

878502

2ej

3



UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO, A.C.

ESCUELA DE ADMINISTRACION.

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México.
1993 - 1997

**“ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
EN UNA INSTITUCION DE SERVICIOS
FINANCIEROS”.**

T E S I S

Para obtener el Título de
LICENCIADO EN ADMINISTRACION.

Presenta

TOMAS RAFAEL CORDERO GONZALEZ.

Asesor de Tesis: Lic. Héctor Campos Lomeli

.ESTADO DE MEXICO.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

268720



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primero que nada a Dios Nuestro Señor, a mis padres por su gran amor, cariño y comprensión, por darme la oportunidad de recibir una educación universitaria. El apoyo y cariño que en todo momento he recibido de mi hermana Alejandra, a mis compañeros y amigos, a mis profesores y a la Universidad Nuevo Mundo

Administradora de Fondos para el Retiro en una Institución de Servicios Financieros.

Indice	Página.
Introducción.	
Capítulo 1.- Planeación de la Investigación.	
1.1.- Objetivo.	1
1.2.- Objetivos Específicos.	1
1.3.- Planteamiento del Problema.	2
1.4.- Hipótesis.	4
1.5.- Cuestionario.	6
Capítulo 2.- La Seguridad Social y su Marco Jurídico en México.	
2.1.- Fundamentos y Principios de la Seguridad Social en México.	8
2.2.- Evolución y Situación Actual.	9
2.3.- Ley del Seguro Social (IMSS).	13
2.4.- Ley del ISSSTE.	28
2.5.- Ley del INFONAVIT.	28
2.6.- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	32
Capítulo 3.- Normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	
3.1.- S. H.C.P.	38
3.2.- CONSAR.	38
3.3.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).	51
3.4.- Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro (SIEFORES).	66

Capítulo 4.- Elementos Básicos y Operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.1.- Elementos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	76
4.2.- Operación de los Sistemas.	77
Conclusiones.	89
Recomendaciones.	92
Anexos.	
Bibliografía.	93

INTRODUCCION

Esta Tesis pretende exponer de la manera más completa posible la estructura de que son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), cual es su función , de que manera operan y cual es su actividad preponderante.

Se detallará todo lo que envuelve a la Seguridad Social en México, cual es el marco jurídico de la misma, señalando las leyes principales que tienen que ver con ella.

Hay una explicación de lo que sucederá con las aportaciones que durante su vida laboral han hecho los trabajadores a sus cuentas del I.M.S.S., INFONAVIT y SAR, y donde se manejarán ahora esas cuentas y de que manera.

De igual forma se señalará como están integradas las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), qué son y dónde llevan a cabo sus actividades.

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE), que son quien las opera y que ventaja tiene su utilización actualmente.

Se encontrará una explicación detallada de quienes son sujeto de aseguramiento en nuestro país, los asegurados y los pensionados, el porque tienen derecho de gozar de una pensión en el momento de su retiro, además de señalar cuantas y cuales son las formas en que puede retirarse el trabajador y las ventajas que les ofrece el nuevo sistema de pensiones sobre el anterior.

Básicamente espero que esta Tesis proporcione un panorama claro de lo que son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), y que beneficios acarrearán para los trabajadores en nuestro país.

La principal finalidad es que la tesis funcione como un instrumento útil para todas aquellas

personas que deseen tener una mayor información sobre el tema ya que desde mi punto de vista la información que se ha proporcionado a las personas, en especial a los trabajadores es insuficiente y confusa para la mayoría de ellos.

CAPITULO 1.
PLANEACION DE LA INVESTIGACION.

Capítulo 1.- Planeación de la Investigación.-

Metodología.-

Elección del tema para la Tesis -

Se seleccionó el tema de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), porque la información que se ha proporcionado a los trabajadores acerca del tema ha sido insuficiente y confusa.

Dicha información puede tener un alto valor si se canaliza de manera adecuada y puede establecer lineamientos muy importantes con el fin de que los trabajadores aprovechen las ventajas que ofrece el nuevo sistema de pensiones

Título Propuesto.-

“Las Administradoras de Fondos para el Retiro en una Institución de Servicios Financieros”.

1.1.- Objetivo General.-

Crear un panorama amplio y claro de lo que son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), que es lo que se pretende con las mismas, que ventajas ofrecen estas en comparación con el anterior sistema que se tenía en cuanto a seguridad social y fondos para el retiro de los trabajadores y por último establecer como se manejan las Administradoras de Fondos para el Retiro en una Institución de Servicios Financieros

1.2.- Objetivos Específicos -

- 1.- Establecer que es lo que comprende la Seguridad Social en México
- 2 - Dar una explicación acerca de cómo funciona el sistema de la Seguridad Social en México, así como explicar por qué a pesar de haber pagado la cuota de aportación no se han producido los beneficios esperados

- 3.- Establecer que es lo que ocurre con las aportaciones que han hecho los trabajadores durante su vida laboral al IMSS, INFONAVIT, SAR, y donde se encuentran esos fondos y por quienes son manejados.
- 4.- Definir cual es la estructura que le da forma a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), como en su funcionamiento y desarrollo de sus actividades.
- 5.- Determinar y establecer la forma en que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) operarán las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), y el propósito que tienen las mismas.
- 6.- Identificar el organismo que rige a las Administradoras de Fondos para el Retiro al cual se le denomina como Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y determinar sus principales funciones

1.3.- Planteamiento del Problema y Justificación.-

Problemática.-

Las Administradoras de Fondos para el Retiro hasta el momento no han cumplido con el objetivo para el que fueron creadas, ya que se establecieron sin proporcionar la suficiente información para los trabajadores y sin una adecuada planeación y frecuentemente están provocando inconformidad en los trabajadores y por lo tanto negligencia de los mismos de ser afiliados a una AFORE por la total desinformación de las ventajas y beneficios que estas ofrecen.

Para resolver la problemática que se presenta se requiere hacer una investigación a fondo de lo que es la Seguridad Social en México, sus fundamentos y principios así como la evolución que está teniendo, que beneficios o perjuicios ha acarreado a través del tiempo y cual es su situación actual.

Debemos establecer claramente cual es el objetivo para el que fueron creadas las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), que función cumplen específicamente y cual es su normatividad

Dentro de la normatividad debemos establecer cual de las Secretarías de Estado es la que dará legalidad y reglamentará al organismo rector de las AFORES el cual es la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), estableciendo como está constituida, sus funciones y sus actividades preponderantes.

La razón por la cual debemos analizar lo que son las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), es porque son las que tienen contacto directo con los recursos de las cuentas individuales y de acuerdo al manejo que estas hagan de esos recursos se obtendrán los rendimientos que a fin de cuentas resultarán en beneficio de los trabajadores.

Justificación.-

Se debe de eliminar la problemática existente porque si bien el momento y la forma en que se establecieron las AFORES probablemente no fue la adecuada si se está a tiempo de corregir los errores que se cometieron, orientando con la suficiente información acerca del tema a los trabajadores, haciéndoles entender que el nuevo sistema solo busca brindarles el mayor beneficio posible para que tengan la oportunidad de recibir los servicios de seguridad social a su debido tiempo. así como brindarles un retiro digno para que no se presenten inconformidades y negligencia hacia algo que solo busca otorgarles beneficios con los que anteriormente no se contaba.

1.4.- Hipótesis.-

“Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORIS) son un sistema que presenta mayores ventajas y beneficios para los trabajadores en cuanto a Seguridad Social y en el momento de su retiro que el sistema que manejaba el gobierno anteriormente y que tenía el mismo fin”.

Metodología de la Investigación-

Variable Independiente.-

La falta de información, en cuanto al manejo que los trabajadores le pueden dar a sus fondos para el retiro a través de las Administradoras utilizando la gama de sociedades de inversión existentes.

Variable Dependiente -

Los trabajos están registrados por alguna AFORIS no llegan a explotar las posibilidades que el nuevo sistema de pensiones les ofrece y por tanto no optimizan sus recursos para aprovecharlos en el momento de su retiro.

Es relevante señalar que esta tesis es de carácter informativo, ya que considero que puede servir como un instrumento tangible que precisamente ayudara a comprender lo que son las AFORES y explicará de manera amplia y detallada la forma de operación, los órganos que las componen y principal y básicamente podrá despejar las dudas y proporcionar la información suficiente para aprovechar las ventajas que el nuevo sistema de pensiones es las Administradoras.

Determinación de la Muestra. -

Aplicar el instrumento de medición consistente en un cuestionario de 14 preguntas a un grupo determinado de gente, cuyas características son.

250 personas, trabajadores entre los 18 y 59 años de edad de distintas instituciones ya sean de carácter privado o público sin importar la jerarquía o puesto que ocupen en la organización.

Selección de la Muestra.-

Cuestionario -

Se empleará como método de recopilación de información un cuestionario de 14 preguntas. Objetivo. Este cuestionario tiene como propósito seleccionar información de las personas que están integradas en una AFORE: 1 - ¿Sabe usted que son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)?

- Si () No () ¿Porqué? _____
- 2.- ¿Cree usted que el Nuevo Sistema de Pensiones le ofrece mayores beneficios en comparación con el anterior?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 3.- ¿Conoce usted el requisito indispensable para ser sujeto de registro para una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE)?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 4.- ¿Está usted enterado de cómo se han manejado las aportaciones que ha hecho su patrón al SAR, IMSS e INFONAVIT, y si estas se han hecho con oportunidad?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 5.- ¿Alguna vez ha escuchado el término SIEFORES?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 6.- ¿Sabe usted que es una Sociedad de Inversión y cuál es su función?
Si () No () ¿Cuál es? _____
- 7.- ¿Considera usted que la información que se ha difundido por los diferentes medios de comunicación sobre lo que son las AFORES ha sido suficiente y adecuada?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 8.- ¿Conoce usted cuál es el Organismo rector de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) a partir de su constitución?
Si () No () _____
- 9.- ¿Está usted registrado en alguna AFORE?
Si () No () ¿Cuál? _____
- 10.- ¿De acuerdo a la información que usted posee acerca de las AFORES, sabe las ventajas que éstas le ofrecen y las obligaciones que las mismas tienen?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 11.- ¿Sabe usted en que momento puede cambiar de AFORE, si es que está registrado en alguna de las existentes?
Si () No () ¿En que momento? _____
- 12.- ¿Ha escuchado o bien esta usted enterado de lo que es la Cuenta Concentradora y cuáles son sus funciones?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 13.- ¿Si usted tuviera la oportunidad de decidir entre registrarse o no en alguna AFORE, se registraría?
Si () No () ¿Porqué? _____
- 14.- ¿Cree usted que el manejo que se hace de las aportaciones de los trabajadores por parte de las AFORES a través de las SIEFORES es mejor que el manejo que le daba anteriormente el Gobierno?
Si () No () ¿Porqué? _____

-Método de Análisis de Resultados

Análisis estadístico descriptivo de los cuestionarios.

¿Quién responde la hipótesis?

La hipótesis será respondida por los trabajadores a los cuales se les aplique el cuestionario.

CAPITULO 2.
LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU MARCO JURIDICO
EN MEXICO.

Capítulo 2.- La Seguridad Social y su Marco Jurídico en México.-

2.1.- Fundamento y Principios de la Seguridad Social en México.-

La Ley de Seguridad Social en México tiene sus orígenes en el texto original de la Constitución de 1917 en su art. 123 en donde se determina la creación de cajas de seguros populares con obligación a los gobiernos federal y de los estados de fomentar su establecimiento.

En cumplimiento del mandato original, se hicieron intentos serios en diversos estados y el D. F., a fin de constituir sistemas de seguros sociales, en apego a la norma constitucional; desde 1905, en el Estado de México, se expidieron leyes que consignaron los derechos de los trabajadores y responsabilizaron a los patrones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como brindaban atención a las mujeres frente a la viudez y a los hijos en caso de orfandad.

En 1919, se formula un proyecto de Ley del Trabajo para el distrito y territorios federales que proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a los trabajadores desempleados; el fondo se formaba con la aportación del 5% de los salarios y el 50% de la cantidad que correspondiera a los trabajadores por concepto de utilidades.

En 1921, el General Alvaro Obregón ordenó la elaboración de un proyecto de Ley del Seguro Social para el D. F.. El Código del Trabajo del Estado de Puebla estableció que los patrones podrían sustituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales, mediante seguros contratados a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sección de trabajo y previsión social. Una disposición similar se contenía en el código laboral de Campeche en 1924, en su artículo 290

Las leyes de trabajo de Tamaulipas y Veracruz, contienen la modalidad de seguro voluntario ; los patrones podrían sufragar sus enfermedades o accidentes profesionales de los trabajadores, mediante un seguro contratado a su costa con sociedades que pudieran otorgar garantía con aprobación del Gobierno Estatal.

El fracaso de estos intentos se debió a dos motivos principalmente; el gran atraso económico y el gran centralismo.

En 1929, se reforma la Constitución en su artículo 123, para que sus normas se centralizaran y dependieran del Congreso de la Unión tanto la expedición de la Ley del Trabajo, como especialmente la Ley del Seguro Social. Con esta reforma, se haría un nuevo intento para la expedición de las normas reglamentarias: en 1931, la primera Ley del Trabajo, sin que pudieran consolidarse los principios de un Seguro Social.

2.2.- Evolución y Situación Actual.-

Evolución.-

Es hasta que el Presidente Avila Camacho lo adopta como un principio político y en su plan sexenal se señala su expedición. Así la primera Ley del Seguro Social es promulgada el 31 de Diciembre de 1942 y publicada el 19 de Enero de 1943.

Sus principios consignaron los avances que en esta materia existían en el mundo, se estructuró para los trabajadores, quienes tendrían la aportación menor y la carga principal se confirió a los patrones, el Gobierno participaba minoritariamente en las aportaciones.

La primera Ley estuvo en vigencia durante 30 años hasta que en 1972, siendo Presidente el Lic. Luis Echeverría, se envió al congreso una nueva iniciativa de Ley, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Marzo de 1973 y entro en vigor el 1º de Abril de 1973.

Las modificaciones a la Ley mantienen la política de protección al trabajador y accesoriamente se agregan grupos como: no asalariados, campesinos, profesionales domesticos, asalariados del campo, trabajadores domesticos y "trabajadores de la economía informal" y "substituidos, derivados de la explotación de los recursos naturales".

Situación Actual -

En Junio de 1999 se reanuda el pago de los aportes de los trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de Ahorro para el Retiro y Pensiones (FONAVIT), y como consecuencia del acuerdo sobre la renta, y entran en vigor a partir del 1º de Julio de 1992. Los Sistemas del Ahorro para el Retiro se crearon para que los trabajadores pudieran mejorar su situación económica al momento de su retiro, al quedar incapacitados temporalmente o permanentemente, o bien, para mejorar la situación económica de su familia en caso de fallecimiento.

Entre las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

Reformas a la Ley del Seguro Social.- (I.M.S.S.)

1.- Seguro de Retiro.- Se crea este como una rama del seguro, en el art. 11, limitado a los sujetos de la sección primera del art. 12. Al establecer simplemente los patrones están obligados a entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el importe correspondiente al ramo del retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero a favor de cada trabajador.

2.- Seguro Adicional.- El art. 7 del Seguro Social determina que el Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley y su reglamento. En fin, no constituye un seguro distinto, en todo caso, adiciona prestaciones a las establecidas en cada una de las ramas que cubre o reduce las condiciones para otorgarlas en razón de la edad.

3.- Prestaciones.- La nueva rama otorga, a los asegurados y a sus beneficiarios, las prestaciones en sus dos supuestos señalados; el cumplir 65 años de edad, o por tener derecho a algunas de las pensiones establecidas en la Ley del Seguro Social. En ambos casos podrá optar, por solicitar el total del fondo en una sola exhibición o una pensión vitalicia. En caso de fallecimiento, los beneficiarios que el asegurado hubiese señalado, tendrían derecho a recibir el saldo de la cuenta individual, o a su falta las personas señaladas en el art. 501 de la Ley.

4.- Procedimiento - La solicitud deberá presentarse ante la institución de crédito que lleve la cuenta del asegurado. (Art 183)

5.- Facultades de las dependencias de gobierno.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

A.-) Información.- Los patrones deben proporcionar a las Instituciones de Crédito la información relativa a cada trabajador, en la forma y periodicidad que al efecto determine la Secretaría.

B.-) Esta dependencia fijará "mediante disposiciones de carácter general", las características del comprobante que expidan las Instituciones de Crédito, con relación a las cuotas pagadas por el patrón

C.-) Mediante la expedición de exposiciones de carácter general, se pueden variar las formas y términos de pago y la comprobación de las cuotas de seguro de retiro.

D.-) La Secretaría recibirá la notificación de los trabajadores por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones.

E.-) La dependencia fijará la tasa de los créditos, cuando menos trimestralmente de los medimientos en términos reales de los valores a largo plazo que existen en el mercado (art. 183-I)

F.-) La Secretaría determinará mensualmente "la comisión máxima por manejo de cuenta" que las instituciones de Crédito puedan cargar mensualmente a las cuentas del retiro.

G.-) La facultad de designar tres miembros del Comité Técnico

Banco de México.-

A.-) Banco expedirá "disposiciones de carácter general" para determinar la documentación y demás características de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

B.-) El banco, actuando por cuenta del Instituto "deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal", a más tardar al cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto.

C.-) Banco de México tendrá dos representantes en el Comité Técnico.

Comité Técnico.-

Se estructura con tres representantes de la Secretaría de Hacienda, tres del Instituto Mexicano del Seguro Social y uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.3.- Ley del Seguro Social.- (I.M.S.S.)

Administración.-

La organización y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.).

Por lo que respecta, al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.C. y V.), el trabajador asegurado es el titular de una cuenta individual cuyos recursos son registrados para las AFORES e invertidos por esta a través de su SIEFORE.

Régimen Financiero.-

La Nueva Ley del Seguro Social establece el Sistema de Capitalización individual en el cual cada trabajador afiliado al sistema de pensiones posee una cuenta individual en una AFORE. En la cuenta individual se depositan las cuotas (IMSS) y aportaciones (INFONAVIT) destinadas a otorgarle una pensión o un crédito de vivienda cuando se actualiza alguno de los supuestos previstos en las leyes de seguridad social.

Reforma a la Ley del Seguro Social.-

En Noviembre de 1995 el Presidente de la República presenta una iniciativa de reformas a la Ley del Seguro Social. A continuación se presentan los puntos más relevantes a considerar:

Objetivos de la Reforma.-

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tiene como objetivo prioritario impulsar el desarrollo nacional, profundizando en la justicia social y elevando el bienestar de los mexicanos. Además, un objetivo estratégico de la actual administración es promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y redunde en el bienestar social.

La estabilidad y el crecimiento económico sostenido son condiciones indispensables para el progreso social por lo que es necesario coordinar la política social con la política fiscal y financiera. La constitución de ahorro interno es indispensable para incrementar la inversión, que se oriente a la generación creciente de empleos sobre bases sólidas para hacer posible el bienestar social perdurable.

La seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social del Gobierno y satisfacer las demandas legítimas y aspiraciones de la población.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familias y las empresas, así como la promoción de la salud y el bienestar. El Instituto ha sido un instrumento de redistribución del ingreso y contribuyente a la estabilidad del país.

El IMSS a 52 años de su creación y a través de su régimen obligatorio de cobertura a 35 millones de mexicanos cuenta con una infraestructura superior a 1,700 unidades médicas; cubre 1,500,000 pensiones mensualmente; recibe en guarderías a 61,000 niños diariamente.

Necesidad de Reformar la Ley Actual.-

A pesar de sus realizaciones, se debe reconocer que para constituir el sistema de seguridad social del próximo siglo XXI, es indispensable corregir deficiencias y tener un soporte financiero estructurado que permita cubrir esas necesidades.

Todo lo anterior, hace necesario fortalecer al Instituto y darle viabilidad a largo plazo, acrecentar su capacidad de cobertura, la oportunidad y eficiencia de sus servicios, así como garantizar las prestaciones sociales adecuadas y pensiones justas.

Diversos desarrollos en el mundo moderno han alterado las tendencias del cambio demográfico; así como han variado las condiciones económicas existentes

Todo ello ha afectado a la seguridad social

El aumento en la esperanza de vida de la población implica que más gente llega a la edad del retiro, y que el número de años por los que se les paga una pensión se incrementa, haciendo el sistema pensionario más costoso.

De lo anterior, se ha observado un incremento considerable en la tasa de crecimiento anual de los pensionados, que en promedio es del 7%, en contraposición con los asegurados, razón por la cual el ramo de invalidez, vejez, cansancio en edad avanzada y muerte enfrenta serios problemas financieros que se incrementarán con el tiempo.

Es de señalarse que desde 1944, a través de distintas modificaciones a la Ley, los beneficios del ramo se han aumentado substancialmente tales como:

pensiones familiares ascendientes, reducción de las semanas cotizadas para tener derecho a beneficios, gastos médicos a pensionados, ayuda existencial, extensión de la edad límite para la pensión de orfandad, asignaciones familiares, incremento en el monto de las pensiones, indicación de las pensiones al salario mínimo.

En cambio las cuotas de este seguro se han incrementado en dos ocasiones: en 1991, cuando se aumentaron del 6% al 7% sobre los salarios cotizables, además de un aumento anual de 0.2% hasta llegar al 8% en 1996; y el 0.5% que se agregó en las reformas a la Ley en 1993. No obstante, ha resultado insuficiente para cubrir las prestaciones que otorga este ramo.

Más aún, debe recordarse que por mandato legal, los remanentes de este ramo del seguro se invirtieron en una amplia red de infraestructura para la atención médica y las prestaciones sociales en beneficio de los derecho-habientes y la población en general. Durante la trayectoria institucional de cinco décadas, se han efectuado transferencias de recursos entre los distintos ramos de aseguramiento, muy especialmente en los ramos de I.V.C.M. y guarderías para apoyar a enfermedades y maternidad, el cual ha operado - desde el principio con déficit financiero. El ramo de I.V.C.M., por tanto, no cuenta con las reservas liquidas necesarias.

Todo lo anteriormente expuesto ha colocado al IMSS en una difícil situación financiera. Y si bien el pasivo es a largo plazo, sus efectos se empezarían a sentir antes del año 2,000.

Además de la situación financiera del ramo, el actual sistema de pensiones presenta elementos de inequidad. Ya que es un sistema no viable financieramente incapaz de generar pensiones dignas y presenta problemas de injusticia contra los trabajadores de mas bajos ingresos.

En la actualidad el 90% de los pensionados reciben la cuantía mínima, por lo que el sistema no ha retribuido equitativamente a los trabajadores.

Uno de los mayores retos para la seguridad social ha sido siempre brindar protección a toda la población. En este sentido, es importante considerar que los diferentes regímenes de seguridad social en el país, es decir el IMSS, ISSTE, ISSFAM, etc., únicamente cotizan el 35% de la población ocupada por lo que aún nos encontramos alejados de la universalidad.

A fin de poder incrementar la cobertura sobre bases sólidas, es imperativo introducir reformas a la actual legislación del IMSS, ya que numerosos grupos sociales no cuentan con la posibilidad de integrarse a los beneficios de esta institución.

Por otra parte, es de hacer notar que las contribuciones por previsión y seguridad social son un componente de la nómina de las empresas del país, siendo en la actualidad del 31.5% de los salarios cotizables. Por ello, cualquier esfuerzo por disminuir esta carga contribuirá a generar más empleos e incrementar el nivel de los salarios en beneficio de los trabajadores. El propósito de la nueva Ley del IMSS es de que trascienda más allá de la protección de los trabajadores actuales, para promover activamente la generación de empleos y el crecimiento económico. El IMSS debe contribuir a incrementar el ahorro interno y promover la creación de nuevas fuentes de empleo.

Las Reformas a la Ley del Seguro Social, entraron en vigor el 1º. de Enero de 1997. Los principales objetivos de la reforma ya mencionados son: constituir a partir de la inversión de recursos destinados a cubrir obligaciones a largo plazo, ahorro interno que sirva de base a inversión productiva; resolver la crítica situación financiera por la que atraviesa el Instituto; y eliminar los elementos de inequidad que se presenten en algunos ramos del seguro.

Los cambios en la Ley tienen efecto en el cálculo de las cuotas y aportaciones de los trabajadores y las empresas modifican de manera sustantiva, la administración y forma del cálculo de los beneficios de los trabajadores.

Para cumplir con los beneficios de seguridad social la reforma reconoce cinco ramos de aseguramiento:

1.-Invalidez y Vida; 2.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. 3.- Riesgos de Trabajo; 4.- Enfermedades y Maternidad; 5 - Guarderías y Prestaciones Sociales. Invalidez, Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

La problemática ya descrita anteriormente, hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones, que garantice pensiones con la debida sustentabilidad financiera, haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación, y utilizando provisionalmente los recursos previosionales como ahorro interno disponible, para la creación de empleos.

De aquí surge la propuesta de crear un sistema de pensiones más equitativo y transparente, con un claro sentido social a través de la constitución de una cuenta única para el retiro de cada uno de los trabajadores. Los recursos de cada cuenta individual serán propiedad del trabajador, garantizando la generación de rendimientos atractivos para ellos. Así, la nueva Ley divide el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte en dos seguros, que son: Invalidez y Vida (I.V.); y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.C.V.). Asimismo, se establece una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados

Seguro de Invalidez y Vida.- (I.V.)

El Seguro de Invalidez y Vida se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa como son la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, es por ello que su estructura de beneficios se modifica.

El trabajador en caso de quedar inválido, tendrá derecho a partir de ese momento, a una pensión vitalicia para él y en caso de su fallecimiento a sus familiares y beneficiarios.

La forma como se cubrirá esta pensión vitalicia será de la siguiente manera: el IMSS aportará la suma de recursos que sea necesaria para que sumados éstos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión establecida en esta iniciativa de Ley; esta suma deberá ser también suficiente para financiar las pensiones de los beneficiarios al fallecimiento del trabajador.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, así como las asignaciones familiares preservan sus montos con la Ley vigente. Siguiendo el procedimiento señalado, el IMSS aportará una suma para financiar complementariamente, estas prestaciones, con los recursos de la cuenta individual del asegurado fallecido.

La prima propuesta para este seguro es de 2.5% del salario base de cotización, la cual se cubrirá de manera tripartita. Para efecto de darle transparencia a la administración financiera del Instituto, se crea una reserva especial destinada al financiamiento de los gastos médicos de todos los pensionados, que es una de las prestaciones más significativas desde el punto de vista económico y social que reciben los trabajadores retirados.

La prima de dicha reserva, también de naturaleza tripartita, será del 1.5% del salario base de cotización (ver cuadros de porcentaje aplicables bajo vieja y nueva Ley).

La base de cuantía de la pensión de invalidez será equivalente al 35% del promedio de los salarios correspondientes a los diez años anteriores al otorgamiento de la misma cotizados por el trabajador, actualizados al índice de precios al consumidor. Esta cantidad, que cuando menos se incrementa en un 15% para todo trabajador con las asignaciones familiares y ayuda asistencial, es mayor que el promedio de las pensiones que por este concepto se están otorgando en la actualidad.

Asimismo, se establece que el monto de la pensión de invalidez, incluyendo las asigna-

ciones familiares y las ayudas asistenciales, no podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada.

Dicha cuantía será actualizada periódicamente conforme al INPC. Así, el asegurado gana de dos maneras: al ponerse al día su salario, en virtud que se calculará su pensión con base en el valor real de sus salarios de los 10 años, y además al mantenerse actualizada dicha pensión conforme al INCP, garantizando con ello que no se pierda su poder adquisitivo. Estas propuestas de modificaciones representan una ampliación de derechos, la que se necesita financiar con un aumento en el tiempo de espera de 150 a 250 semanas de cotización.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.-

Este seguro, es típicamente provisional; más que proteger contra una contingencia, busca prever el futuro, a efecto de que un trabajador tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma, este seguro considera las provisiones necesarias para dar protección al trabajador en caso que quede cesante a partir de los 60 años.

La normatividad de este seguro, busca otorgar pensiones más dignas; contar con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierda las aportaciones hechas por el mismo, así como las que en su favor hizo su patrón y el Gobierno.

Bajo este esquema cada trabajador tendrá su cuenta individual para el retiro, la cual será de su propiedad, integrándose con las aportaciones que actualmente hacen los trabajadores, los patrones y el Gobierno para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la correspondiente al SAR; es decir, se suma al 4.5% de portación tripartita, con el 2% patronal de la subcuenta de retiro del SAR; adicionalmente, el Gobierno de la Repúbli-

ca con el propósito de preservar los elementos redistributivos y contribuir a que los trabajadores obtengan mejores pensiones, aportarán una cuota social a cada cuenta individual por día cotizado. Esta cuota equivaldría inicialmente al 5.5% de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento en que entró en vigor la iniciativa, cantidad que se actualizará periódicamente de acuerdo con el INPC.

Además, el Gobierno Federal fortalece su función de garante del bienestar y seguridad para los trabajadores, a través de una pensión mínima garantizada. Para aquellos trabajadores que después de cotizar 1250 semanas en el nuevo sistema, no alcanzan con su fondo individual de retiro a cubrir una pensión mínima, el Gobierno aportará la diferencia para cubrirla por el tiempo que sea necesario. La pensión garantizada por el estado será de un monto equivalente a un salario mínimo del Distrito Federal.

Si bien, las 1250 semanas representan un incremento en el tiempo con respecto a la Ley anterior, su ampliación responde a lo siguiente: El promedio de duración de vida laboral activa de un trabajador se ha venido incrementando y ya es superior a los 35 años, no obstante a las anteriores modificaciones a la Ley han reducido los tiempos de espera, lo cual además de costoso, resulta injusto.

Aquellos trabajadores que no alcancen a cubrir las 1250 semanas de cotización, pero si sobrepasen las 750 semanas, tendrán derecho a recibir a partir del momento de su retiro y hasta su fallecimiento, la atención médica.

Para garantizar el mejor y más eficiente manejo de las cuentas individuales para el retiro y hacer posible que estas alcancen montos aún mayores, los recursos serán operados por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), las cuales serán de giro exclusivo.

En la iniciativa, se estableció que para la constitución y operación de dichas Administradoras, se debían cumplir los requisitos y normas que establecía la Comisión Nacional del SAR (CONSAR). El trabajador tendrá derecho de elegir la AFORL que opere su cuenta del retiro.

El sistema nuevo también prevé que los trabajadores puedan hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual en una subcuenta específica, con el propósito de incrementar su pensión al momento de retirarse y de esta forma estimular el ahorro. Tales aportaciones serán deducibles de impuestos en los términos de las leyes fiscales respectivas. Cuando el trabajador cumpla con los requisitos fijados en la Ley para disfrutar de una pensión, podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación, con una aseguradora, de una renta vitalicia en su favor y sus beneficiarios, lo que les garantizará un cierto nivel de ingresos constantes. Otra opción, consiste en la de ajustarse a un plan de retiros programados, con el cual se dividirán los recursos depositados en su cuenta individual entre el número de años que en promedio estén calculados, por la autoridad correspondiente respecto a la esperanza de vida, así como a los tiempos a que se tenga derecho para el disfrute de la pensión por parte de los beneficiarios, si un trabajador con el monto de su cuenta individual no alcanza a financiar una pensión igual o superior a la pensión garantizada, entonces se deberá acoger al sistema de retiros programados en el que se aplica la garantía del estado para el disfrute de una pensión mínima.

Es necesario señalar, que la cuota de 8.5% de los salarios cotizables que actualmente se aportan al I.V.C.M., de manera tripartita, se dividirán en tres: 2.5% para el Seguro de Invalidez y Vida, 4.5% para Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, 1.5% para la subcuenta de retiro del SAR, se incorporará al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

**Seguro de Invalidez y Vida mas el
Seguro de Cesantía y Vejez
Comparación de % aplicables conforme
a la Nueva Ley y la Ley Anterior.**

Ramos de Seguro	Patrón (%)	Trabajador (%)	Total (%)
Nueva Ley:			
Invalidez y Vida	1.75	0.625	2.375
Cesantía y Vejez	3.15	1.125	4.275
Total:	4.9	1.75	6.65
Ley Anterior:			
I.V.C.M.	5.81	2.075	7.885
Disminución de Cuota	5.81	2.075	7.885

Nota: No obstante que existe una disminución en la tasa aplicable existe de inicio un aumento en la base de cotización de 10 a 15 veces el Salario Mínimo en vigor en el Distrito Federal, el cual, se incrementará en un Salario Mínimo por cada año transcurrido a partir de 1998 hasta el año 2007, hasta llegar a 25 SMDF.

Enfermedades y Maternidad -

Las modificaciones planteadas en la iniciativa de Ley en lo que respecta a enfermedades y maternidad consideraban que el IMSS pudiera prestar sus servicios de manera indirecta, estableciendo convenios de revisión de cuotas con los patrones que cumplieran los requisitos establecidos por el comité técnico. Sin embargo, estas modificaciones no fueron aprobadas.

En general el seguro de enfermedades y maternidad se mantuvo en los términos de la legislación anterior, salvo para los asegurados que se retiren sin haber alcanzado las 750 semanas de cotización. Estas personas podrán, si así lo desean, recibir beneficios de esta naturaleza incorporándose al seguro de salud para la familia.

Por otra parte, desaparecen como sujetos del régimen obligatorio los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, sociedad legal o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola. Las reformas a la Ley proponen que puedan voluntariamente ser sujetos a este régimen.

Al entrar en vigor la Ley se derogaron todos los decretos que incorporaban al Seguro Social a distintos grupos. Estos decretos pueden ser sustituidos por convenios, y se estableció el plazo de un año para decidir permanecer en el régimen obligatorio y negociar los Riesgos de Trabajo.-

En cuanto a Riesgos de Trabajo, la Ley modifica la forma de cálculo de las cuotas, definiéndolas en función de la siniestralidad efectivamente registrada en cada empresa.

Así como la cuantía de los beneficios definiendo las bases sobre las que debe operar la contratación del seguro de sobrevivencia que puede adquirir un asegurado pensionado, de este ramo con la institución de seguros de su elección. La pensión que otorga este

seguro se pagara mediante un procedimiento similar al de invalidez y vida

Guarderías y Prestaciones Sociales -

En cuanto a los beneficios para los trabajadores en el ramo de guarderías, las modificaciones son mínimas, la Ley mantiene la opción de que el Instituto establezca convenios de reversion de cuotas con patronos que tengan instalado el servicio de guarderías en su empresa.

Régimen Voluntario.-

Por lo que se refiere a este régimen, la nueva Ley incorpora el seguro de salud para la familia, en el cual se establece que todas las familias de México podrán celebrar convenios con el Instituto, para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad. Los sujetos que se incorporen a este seguro pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4% de un salario mínimo general diario para el D.F. y por cada familiar adicional, una cuota equivalente al 65% de la pagada por ellos.

Generalidades.-

-Salario Base de Cotización.- En este punto, se establece como límite superior, para todos los seguros, 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal; y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva

-Pago de Cuotas - Se modifica el pago de cuotas de bimestres a meses, y se especifica que en ningún caso se recibirán cuotas con un salario inferior al mínimo. Desaparecen los enteros provisionales y se propone que el pago de las cuotas obrero patronales sea por mensualidades vencidas a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente

-Distribución de Competencias - Otro punto es la precisión que se alcanza en la distribución de las competencias del IMSS y de la COSSAR. La primera sigue siendo el

instrumento estatal para llevar a cabo la seguridad social y la segunda es la autoridad financiera encargada de regular la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y la inversión de los recursos de los trabajadores, lo cual da certidumbre al particular.

La Nueva Ley del Seguro Social que entro en vigor el 1° de Julio de 1997, contempla los siguientes objetivos

- Proteger las pensiones contra la inflación
- Afianzar los elementos de solidaridad social bajo un esquema de redistribución y manejo transparente de las reservas, corrigiendo las distorsiones del sistema anterior.
- Mejorar la relación entre el monto de las pensiones y la carrera salarial del trabajador.
- Respetar los derechos de los trabajadores afiliados al momento de expedición de la Reforma.
- Evitar incrementos en los cargos a la nómina
- Garantizar la viabilidad financiera del sistema a largo plazo.

Cambio en el Sistema de Pensiones.- Los cambios más importantes que se efectuaron son las modificaciones al ramo de Invalidez y el retiro que se transformaron en dos nuevos ramos que son Invalidez y Vida (I V) y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada (R.C.V.) los demás rubros permanecen siendo riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad.

- Cada trabajador tendrá una cuenta individual de ahorro para el retiro y podrá elegir libremente la AFORE que administre su cuenta.
- Se otorgará al IMSS la facultad de recaudación que le permite subcontratar esta función.

Las Administradoras de Fondo de Retiro que administran las cuentas individuales de los trabajadores invirtiendo los fondos en las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro (SIEFORE)

Ambito de Aplicación a la Ley del Seguro Social -

Las personas que a continuación se mencionan están sujetas al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social y en consecuencia al Nuevo Sistema de Pensiones

- Personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral
- Miembros de Sociedades Cooperativas de Producción
- Personas que determine el Ejecutivo Federal a través de Decreto.

Sujeción Voluntaria al Régimen Obligatorio.-

- Trabajadores en Industrias Familiares.
- Independientes, como profesionales, comerciantes, pequeños artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Trabajadores Domésticos.
- Ejidatarios (campesinos en comunidad), comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio

- Trabajadores al servicio de las Administradoras Publicas Descentralizadas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social

Régimen Voluntario.- En este regimen, a través de un convenio con el IMSS, se contrata el seguro de salud para la familia, el cual solo otorga prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad Para poder obtener las prestaciones económicas derivadas del Nuevo Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es preciso contratar seguros adicionales que garanticen su otorgamiento.

- Todas las familias mexicanas a través del seguro de salud para la familia
- Los sujetos de seguros adicionales a los contratos Ley o a los contratos colectivos de trabajo.

Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.- Los asegurados con 52 semanas en el régimen obligatorio, que sean dados de baja en el IMSS, pueden continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar los seguros conjuntos de IV, así como en el RCV, debiendo quedar inscritos con el último salario o superior al que percibían al momento de su baja (cotizable).

2.4.- Ley del I.S.S.T.E.-

No se realizó la reforma correspondiente al ISSIT, por lo tanto no participara en el programa inicial de la AFORE. Se prevé que el Estado destina en un lapso corto de tiempo las reformas a dicha Ley.

2.5.- Ley del INFONAVIT.-

Reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Los aspectos relevantes de la reforma se refieren a la captación de recursos que se encomienda a las Instituciones de Crédito, la ampliación de facultades para que - como organismo fiscal autónomo pueda aplicar procedimientos económicos coactivos y una reglamentación adecuada para convocar a concursos de obras.

1.- En el primer aspecto, determina que los patrones efectuarán las aportaciones al fondo nacional de la vivienda en las Instituciones de Crédito para su abono en la subcuenta del fondo nacional de la vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

2 - Al ser el INFONAVIT un organismo fiscal autónomo, podrá determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago.

3.- La cuenta individual de cada trabajador en la AFORE contabiliza también las aportaciones que hacen los patrones al Fondo Nacional de la Vivienda. Estos recursos son manejados directamente por el INFONAVIT no por las AFORE, por lo tanto la AFORE, no cobra comisiones sobre los recursos destinados al INFONAVIT

4.- Si durante la vida laboral del trabajador el INFONAVIT no le otorga un crédito para resolver sus necesidades de vivienda, al actualizarse los supuestos para el otorgamiento de una pensión en los términos de la Ley del Seguro Social, los recursos acumulados en la Subcuenta de la vivienda se aplican de la manera siguiente:

A.-) Si opta por el régimen previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de Junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos que dicha Ley les corresponda, recibirán en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de la vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que hayan generado. En el caso antes señalado, el trabajador autorizará para que los fondos acumulados a partir del cuarto bimestre de 1997 en su subcuenta de vivienda sean entregados por la AFORE al Gobierno Federal.

B.-) Si optan por el régimen de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1º de Julio de 1997, el saldo de la subcuenta de la vivienda se acumula a los recursos del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez y se contabiliza para efectos de su pensión.

Las reformas a la Ley del INFONAVIT aprobadas por el Congreso de la Unión en Diciembre de 1996, iniciaron su vigencia a partir de Julio de 1997.

5.- Conforme a lo dispuesto al Art. 136 de la LFT: Toda empresa agrícola, minera o de cualquier otra clase de trabajo, esta obligado, respecto a sus trabajadores, a proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas. (1)

(1) Ley Federal del Trabajo (Art. 136), Edición actualizada México 1998, pág. 35

Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Art. 40.- "El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiriera el derecho de disfrutar una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, Incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleva su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda situándose en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándose al propio trabajador en una sola exhibición".(2)

En caso de fallecimiento, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro, a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito.

Por otro lado, el trabajador puede utilizar los fondos de la subcuenta de la vivienda para realizar pagos por créditos que este haya obtenido para la adquisición en propiedad de habitaciones, para la construcción, reparación, ampliación o mejora de habitación.

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

El saldo de la subcuenta de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Art. 39 LI.

(2) " Ley del INFONAVTI (art. 40)", Ediciones Berbera, México 1998, pag. 298

La administración y registro de la subcuenta del seguro de retiro y las aportaciones a la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda correspondiente hasta el sexto bimestre de 1996, así como de los rendimientos que generaron cada una de estas, se llevaron por separado de los recursos de el seguro y de los recursos destinados al INFONAVIT a - partir del primer bimestre de 1997. (Segundo transitorio)

El INFONAVIT proporcionó al I.M.S.S. y a las empresas operadoras la información - sobre los trabajadores a los que les otorgó o canceló créditos, a efecto de que esta información se integrara a las cédulas de determinación respectivas.

El procedimiento de determinación y entero de los descuentos a los trabajadores que recibieron créditos del INFONAVIT está a cargo de el mismo en los términos de su Ley. El Consejo debe observar en todo momento una política financiera y de crédito, dirigida a lograr que los ahorros individuales de los trabajadores, conserven permanentemente por lo menos su valor real.

En la Ley del INFONAVIT se establecen los beneficios a que tienen derecho los trabajadores por la subcuenta de vivienda.

Las reglas para el otorgamiento de crédito a los trabajadores derecho-habientes del INFONAVIT establecen que los créditos que otorgue el mismo se asignarán conforme a un sistema de puntuación que tiene por objeto "seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados, entre aquellos con mayor necesidad de vivienda". Los factores que se consideran son los siguientes:

A.-) El salario integrado del trabajador en los términos del Art. 143 de la LFT.

B.-) La edad del trabajador.

C.-) El saldo de la subcuenta de vivienda.

D.-) El número de aportaciones efectuadas por el patrón a favor del trabajador.

E.-) El número de dependientes económicos del trabajador.

El Instituto establece las tablas con los puntos correspondientes a cada uno de los factores anteriores y la puntuación mínima requerida para el otorgamiento de créditos, con el propósito de que cada trabajador determine si puede presentar una solicitud de crédito. Cuando un trabajador alcanza la puntuación mínima y presenta una solicitud de crédito, el Instituto determina si este cumple con los requisitos.

2.6.- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.- (SAR)

A raíz de la reforma a la Ley del Seguro Social de 1995, el SAR dejó de ser un sistema complementario para los trabajadores afiliados al I.M.S.S. (en una segunda etapa se incluirá a los trabajadores al servicio del estado), y junto con parte del ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM), pasó a formar un nuevo sistema de pensiones basado en cuentas individuales para el trabajador.

Esquema del SAR vigente hasta el 31 de Diciembre de 1996.

De acuerdo a la Ley del I.M.S.S., INFONAVIT e ISSSTE:

- Subcuenta de retiro 2% del salario base de cotización tope máximo 25 veces SMGDF.
- Subcuenta de vivienda 5% salario base de cotización tope máximo 10 veces SMGAG.
- Subcuenta de retiro 2% del salario base de cotización tope máximo 25 veces SMGDF.
- Subcuenta de Vivienda 5% salario base de cotización 10 veces el SMG que
- determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos..

Los 4 puntos anteriores se entregaban al Banco de México Fondo SAR y este los distribuía de la manera siguiente:

- Fondo de Retiro SAR se conforma con las subcuentas de retiro del I.M.S.S. y del ISSSTE y se invierte en créditos del gobierno federal.

- INFONAVIT recursos de vivienda del I.M.S.S. y se invierten en financiamiento a la vivienda.

- FOVISSSTE recursos de vivienda del ISSSTE se invierten en financiamiento a la vivienda.

Esquema de contribuciones bajo la nueva Ley del I M S S vigente desde el 1º. de Julio de 1997.

Esquema actual de Seguridad Social del I.M.S.S.

I.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM)

1.- Servicios Médicos Pensionados	1.5%
2.- Prestaciones Sociales.	0.4%
3.- Gastos de Administración.	0.6%
4.- Invalidez y Muerte.	0.6%
5.- Vejez y Cesantía.	3.0%

II.- Riesgos de Trabajo.

1.- Riesgos Profesionales (Cuota Promedio)	2.5%
--	------

III.- Enfermedades y Maternidad.

1.- Enfermedades y Maternidad.	2.5%
--------------------------------	------

IV.- Guarderías.

1.- Guarderías.	1.0%
-----------------	------

V.- Total I.M.S.S.

24.5%

Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.0%

INFONAVIT

5.0%

Cuota Total

31.5%

El Sistema de Seguridad Social mejora con un incremento en las aportaciones recibidas de manera tripartita además el nuevo sistema de pensiones genera una mayor cantidad de recursos al sistema en general.

Generación de Ahorro Interno por el Nuevo Sistema Pensionario en México.

El nuevo sistema de pensiones fue creado para mejorar el bienestar de los trabajadores a la edad de retiro. Sin embargo, otro propósito es de que contribuya a la generación de ahorro interno o financiero.

Para realizar los cálculos de cual será el monto de crecimiento del ahorro derivado del fondo de pensiones con respecto al Producto Interno Bruto, se presentaron los siguientes supuestos:

- 1.- El número de pensionados será de 9 millones de trabajadores en números redondos (solo se incluyen los afiliados al I.M.S.S.).
- 2.- El salario promedio mensual de estos trabajadores asciende a 2.5 salarios mínimos del Distrito Federal, es decir \$ 1510.00 mensuales que multiplicados por la aportación del 6.5 % de contribución nos da \$ 98.15 mensuales.
- 3 - El monto mensual de captación de estos recursos alcanza los \$ 833, 880,000.00 , el cual debe ser acumulados con la tasa de interés mensual que perciban estos ingresos.
- 4.- De manera anual deben considerarse los cambios macroeconómicos en términos del salario mínimo para el pago de las aportaciones mensuales así como la consideración de una tasa real constante de 5 % en términos anuales.

Dados los supuestos anteriores se realizaron las siguientes estimaciones:

México Ahorro Interno / PIB en porcentos.

Año	PIB	Ahorro Vía Seguro de Retiro	Ahorro Retiro PIB	Incremento
1997	1'722,478	\$12,566.00	0.70%	0
1998	1'817,214	\$30,552.00	1.70%	1
1999	1'909,892	\$56,430.00	3.00%	1.3
2000	1'992,018	\$92,105.00	4.60%	1.6
2001	2'089,627	\$141,133.00	6.80%	2.2
2002	2'206,646	\$207,594.00	9.40%	2.6
2003	2'334,631	\$296,940.00	12.70%	3.3
2004	2'458,367	\$416,530.00	16.90%	4.2
2005	2'618,161	\$575,317.00	22.00%	5.1

Fuente: PIB, Macroasesoría Económica.

Como se puede observar el crecimiento del ahorro interno generado por el sistema de ahorro obligatorio es cuantioso (no se consideraron en las estimaciones el fondo acumulado en los años anteriores del SAR, el cual asciende a alrededor de 30 mil millones de pesos), asimismo , para el primer año de 1997 se alcanzaría un porcentaje del 0.7 % del PIB para el año 2000 se llegaría a un 4.6 % para el año 2005 al 22 % y según estimaciones oficiales podría alcanzar el 28 % en el año 2010

Si esto se logra, el ahorro interno sería:

- 1.- La principal fuente de recursos para el financiamiento del desarrollo del país, disminuyendo con ella la dependencia de los recursos externos
- 2.- Se evitaría la actual variable que representa la volatilidad de los capitales provenientes del exterior.
- 3.- Sería la base principal del desarrollo de proyectos de infraestructura a largo plazo, dado el bajo costo del capital.

Además, el impacto que tendrían los fondos de pensión en el mercado de valores sería:

- 1.- Transformación de activos no financieros en activos financieros.
- 2.- Incremento en la intermediación financiera.
- 3.- Creación de un mercado de instrumentos de deuda a largo plazo
- 4.- Profundización del mercado accionario.

El sector privado ha presentado aparte de la reforma al sistema pensionario varias opciones para incrementar el ahorro largo plazo, aquí se mencionan algunas de ellas:

- 1.- Incentivos fiscales a la inversión en planes previsionales voluntarios.
- 2.- Establecimiento del seguro obligatorio de automóvil.
- 3.- Mayor promoción a los seguros de vida y gastos médicos de acuerdo con , los niveles de ingreso.
- 4.- Creación de mecanismos de ahorro popular con base en la protección del poder adquisitivo.
- 5.- Planes previsionales voluntarios de largo plazo como:
 - Adquisición de casa habitación (ahorro 5-8 años)
 - Pago de la educación universitaria de los hijos
 - Retiro voluntario (más de 25 años de aportaciones).

De conformidad con la reestructura realizada con fecha 23 dfe Mayo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes Gnerales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular Agrupaciones Financieras de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor.

El citado Decreto señala en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro las características operativas y de funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), y de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE).

Posteriormente el 10 de Octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el primer conjunto de Reglas Generales del SAR emitidas por la Comisión Nacional del SAR (CONSAR), y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CAPITULO 3.
NORMATIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO (SAR).

Capítulo 3.- Normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.-

La Ley fue publicada el 23 de Mayo de 1996 y su objetivo es.

Artículo 1º.- “ La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social , del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del los Trabajadores del Estado.” (3)

3.1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- (S.H.C.P.)

Artículo 4º.- “ La interpretación de los preceptos de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”. (4)

3.2 .- Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.- (CONSAR)

Artículo 5º.- “ La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I.- Regular mediante la expedición de las disposiciones de carácter general lo relativo la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro la recepción, depósito transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a esos Sistemas así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos Sistemas determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.

(3) “Ley del SAR (art. 1º)”, Editorial Ojuna, México 1998, pág. 7

(4) IDEM pág. 9

- II.- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los *participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro* en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, y participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros esta facultad se aplicará en lo conducente
- III.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los *participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro*
- IV.- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los *retiros programados*.
- V.- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas *participantes en la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*
- VI.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta Ley, a las Administradoras, a las Sociedades de Inversión y a las empresas operadoras.
- VII.- Realizar la supervisión de los *participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro*. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los *Sistemas de Ahorro para el Retiro*
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la CONSAR, de común acuerdo establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- VIII.- Administrar y operar en su caso la Base de Datos Nacional SAR.
- IX.- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta Ley.

X.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro con excepción de la materia fiscal.

XI.- Celebrar convenios de asistencia técnica.

XII.- Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido por esta Ley y su reglamento.

XIII.- Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XIV.- Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las Sociedades de Inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de Crédito o Administradoras.

XV.- Elaborar o publicar estadísticas y documentos relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XVI.- Las demás que otorguen estas u otras leyes". (5)

Organos de Gobierno.-

Artículo 6º.- "Los órganos de Gobierno de la Comisión serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia". (6)

Junta de Gobierno de CONSAR.-

(5) " Ley del SAR (art. 5º)", Editorial Olguin, México 1998, pag. 9

(6) IDEM pág. 11

Artículo 7º - "La junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá, el Presidente de la Comisión, dos Vicepresidentes de la misma y otros once vocales". (7)

Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades institucionales que los hayan designado. Los representantes sindicales de los sindicatos obreros y patronales serán designados en los mismos términos que los miembros propietarios.

(7) Ley del SAT (art. 7) Editorial Ojuna México 1998 pág. 11

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, el cual podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegidos de la propia Comisión.

Artículo 8º.- "Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta Ley a las Administradoras y Sociedades de Inversión en los términos de esta Ley.

II.- Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros.

III.- Aprobar el nombramiento de los consejeros que no requieren aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios, apoderados y, en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros.

IV.- Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia.

V.- Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, Administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

VI.- Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a

los que deberán sujetarse las Administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas Administradoras.

VII.- Conocer las violaciones de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a esta Ley, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes.

VIII.- Conocer y aprobar el informe sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión. Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el <presidente de la misma.

IX.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva. Igualmente aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

X.- Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al Suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión.

XI.- Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de Reglamento de esta Ley y el proyecto de Reglamento Interior, determinando las atribuciones que corresponda a cada unidad administrativa.

XII.- Resolver los asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración". Las facultades que le otorga la presente Ley a la Junta de Gobierno son indelegables, con excepción de las comprendidas en las fracciones II, III y VII, que podrán delegarse en el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación." (8)

Artículo 9º.- "La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, o por el Presidente de la Comisión" (9)

Habrá quorum con la presencia de ocho de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

Nombramiento del Presidente de la CONSAR.

Artículo 10.- "El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano.

II.- Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financier, jurídico o de seguridad social.

(8) "Ley del SAR (art. 8)", Editorial Olgüin, México 1998. pag. 12

(9) IDEM pag. 13.

III.- No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser conyugue ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas.

IV.- No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.” (10)

Artículo 11.- “El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o a través de los servidores públicos de la Comisión, en los términos del Reglamento Interior de esta, y mediante los acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación” (11).

Facultades del Presidente de la CONSAR.

Artículo 12.-“ Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I.- Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por esta Ley a la Junta de Gobierno.

II.- Dirigir administrativamente la Comisión.

III.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral de la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, proponiendo a la misma las medidas

(10) “Ley del SAR (10)”, Editorial Ojuna, México 1998, pág. 13

(11) IDEM pág. 14

perjentes cuando a su juicio se presente hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos.

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a la Comisión.

V.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los vicepresidentes, del secretario de la misma y del suplente de éste.

VI.- Realizar la supervisión de los participantes e los Sistemas de Ahorro para el Retiro

VII.- Nombrar y remover al demás personal de la Comisión.

VIII.- Preveer en los términos de esta Ley y demas relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos.

IX.- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando esta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera.

X.- Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables.

XI.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine

XII.- Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepcion de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, en los terminos previstos por esta ley

XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y tratandose de reglas de carácter general ordenar su publicacion en el Diario Oficial de la Federación para su debido cumplimiento

XIV - Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que hayan sido delegadas por esta

XV.- Representar a la Junta de Gobierno en todos los trámites de los juicios de amparo en los que aquélla sea parte.

XVI.- Las demás facultades que le delegue la Junta de Gobierno o le sean atribuidas por ésta y otras leyes”. (12)

Artículo 13.- “En congruencia con los principios que rigen la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores Obrero, Patronal y del Gobierno, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”. (13)

Miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia.

Artículo 14.- “Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadanos mexicanos.

II.- Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social.

III.- Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga

IV.- No ser funcionario o consejero de algún participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro” (14)

(12) Ley del SAR (art 12 f), Editorial Olgun, México 1998, pag. 11

(13) IDEM pág. 15

(14) IDEM

Artículo 15.- "El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por 19 miembros: 6 representantes de los trabajadores y 6 representantes de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México" (15)

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones. Los miembros representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, serán designados de la siguiente manera cinco, de acuerdo a las formas utilizadas por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a los usos y costumbres en Comités análogos, y el sexto representante será designado por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por períodos anuales, el Comité Consultivo y de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente, a convocatoria de su Presidente.

Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente. Tratándose de los suplentes de los servidores públicos representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Banco

(15) "Ley del SAR (art. 15)", Editorial Ojuna, México 1998, pag. 16

de México, correspondera al titular de las mismas designar al respectivo suplente. En el caso de las organizaciones sindicales y patronales se aplicaran las mismas reglas que para la designación de los miembros propietarios.

Artículo 16.- "El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

II.- Vigilar el desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas.

III.- Conocer lo referente a la administración de cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitirán los recursos o la información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad social y participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

IV.- Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las Administradoras y Sociedades de Inversión.

V.- Conocer sobre las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las Administradoras y Sociedades de Inversión.

VI.- Aprobar los nombramientos de los controladores normativos y de los consejeros independientes de las Administradoras y las Sociedades de Inversión.

VII.- Conocer de la amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de los controladores normativos y de los consejeros independientes de las Administradoras y de las Sociedades de Inversión.

VIII.- Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión, así como su aplicación.

IX.- Emite opinión a la Junta de Gobierno respecto a las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura así como su aplicación.

X.- Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XI.- Emitir opinión sobre el procedimiento de contención de los planes de vida o de invalidez con ergo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguros y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XII.- Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XIII.- Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la Comisión.

XIV.- Emitir opinión sobre el establecimiento de criterios generales para la substanciación del procedimiento arbitral previsto en la presente Ley.

XV.- Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumplan la obligación de confidencialidad prevista en el artículo 67 de la presente Ley.

XVI.- Conocer las acciones impuestas por la Comisión.

XVII.- Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión en contra de las instituciones de crédito y las Administradoras.

XVIII.- Dar seguimiento a las publicaciones que está obligada a realizar la Comisión.

XIX.- Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los Sistemas

XX.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes”. (16)

Artículo 17.- “Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño”. (17)

3.3.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro. (AFORES).

Artículo 18.- “Las Administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de Inversión”. (18)

Las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y aseguraran que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

(16) “Ley del SAR (art. 16°), Editorial Olgun, Mexico 1998, pag. 16

(17) IDEM pág. 18

(18) IDEM

Las Administradoras tendrán como objeto:

I.- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social.

II.- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.

III.- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

IV.- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

V.- Prestar servicios de administración a las Sociedades de Inversión.

VI.- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión que administren.

VII - Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.

VIII.- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.

IX.- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

X.- Los análogos o conexos a los anteriores.

Requisitos para la operación como Afore.

Artículo 19.- "Para organizarse y operar como Administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oído previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.

II.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión.

III.- Los accionistas que detentan el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación en los términos que señale la Comisión.

IV.- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio.

En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de la asamblea y cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas" (19).

(19) "Ley del SAR (art. 19) - Ley de Seguros de Retiro y Ahorro para la Vejez."

Artículo 20.- "Las Administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I.- Deberán ser sociedades anónimas de Capital Variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro o su abreviatura AFORE.

Las Administradoras no deberán utilizar su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

II.- Tener integramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta Ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan.

III.- El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

IV.- Los miembros del Consejo de Administración, el director general y el contralor normativo de las Administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta Ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa".(20)

Capital Social de las AFORES.

Artículo 21.- "El Capital Social de las Administradoras estará formado por acciones de la serie A que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series A y B.

(20) "Ley del SAR (art. 20)", Editorial Olgún, México 1998, pag. 20

Las acciones representativas de la serie A únicamente podrán ser adquiridas por:

I.- Personas físicas mexicanas.

II.- Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controlados por los mismos.

Las acciones representativas de la serie B serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las Administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las Administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover a la observancia de los mismos".(21)

Niveles de Capitalización Necesarios para Intermediarios Financieros.

Artículo 22.- "A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una Administradora.

Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades financieras que no lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización previstos en las mencionadas leyes financieras.

Para efectos de este artículo se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o en Fondo de Apoyo al Mercado de Valores". (22)

(21) "Ley del SAR (art. 21)", Editorial Oguin, México 1998, pág. 21
(22) IDEM.

Límites al Control de Acciones.

Artículo 23.- "Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de las series A y B por más del 10% del capital social de la Administradora de que se trate, la Comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés".(23)

Los mencionados límites también se aplicarán a la adquisición del control por parte de personas físicas o morales que la Comisión, considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Ley.

Capital Mínimo Exigido para las AFORE.

Artículo 24.- "Las Administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general" Si el capital de la Administradora, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquella estará obligada a reconstruirlo dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales" (24)

Prácticas Monopólicas de la AFORE.

Artículo 25.- "La Comisión velará en todo momento porque los Sistemas de Ahorro para el Retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas

(23) "Ley del SAR (art. 22)", Editorial Olguin, México 1998, pág. 22

(24) IDEM.

absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia". (25)

Límite de Participación de Mercado

Artículo 26.- "Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ninguna Administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Comisión podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores" (26)

Régimen de Inversiones en el Capital Mínimo Pagado

* Artículo 27.- "Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las Administradoras, se sujetan a las siguientes reglas:

I.- No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares.

II.- El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las Sociedades de Inversión que administren

(25) "Ley del SAR (art. 25)", Editorial Olgun, México 1998, pág. 23

(26) IDEM

La Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor al establecido en la fracción I de este artículo sin que pueda exceder del 60%” (27)

Reserva Especial de las AFORE.

Artículo 28.- “Las Administradoras estarían obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las Sociedades de Inversión que administren. El monto de esta reserva será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas Sociedades de Inversión que administren.

En los casos en que el monto de la reserva especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la Administradora estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial, a que se refiere este artículo, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles” (28)

* Consejeros Independientes.

Artículo 29.- “Las Administradoras en su Consejo de Administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las Administradoras, ningún vínculo laboral con los accionistas que detentan el control o con los funcionarios de dichas Administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados en esta Ley. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

I.- El programa de autorregulación de la Administradora

II.- Los contratos que la Administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.

III.- Los contratos tipo que las Administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información” (29)

Contralor Normativo de la AFORE.

Artículo 30.- “En cada Administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que se aplicable. La Administradora deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la Administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento, debiéndose notificar de este hecho a la Comisión; asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al consejo de administración y la asamblea de accionistas de la Administradora de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la Administradora.

El contralor normativo realizará las siguientes funciones.

I.- Verificar que se cumpla del programa de autorregulación de la Administradora.

II.- Proponer al Consejo de Administración modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información.

(29) “Ley del SAR (art 29)”, Editorial Olgun, México 1998 pag 24

III.- Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los Auditores Externos para su conocimiento y análisis.

IV.- Informar a la Comisión mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El contralor normativo deberá asistir a las sesiones de Consejo de Administración de las Administradoras y de las Sociedades de Inversión y a las sesiones del Comité de Inversión, y en todo caso participará con voz pero sin voto.

Asimismo, será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en esta Ley, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y al Auditor Externo de la Administradora de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable”.(30)

Unidad Especializada de la AFOR

Como la Ley del SAR cita en su artículo 31 -las Administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. La unidad especializada deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la Administradora y su funcionamiento se regirá de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

(30) “Ley del SAR (art. 30)” Editorial del Financiero, S.A. de C.V.

La unidad especializada deberá informar al Consejo de Administradoras de la Administradora y a la Comisión sobre las consultas y reclamaciones que se presenten.

Lo establecido en el presente artículo es supletorio de lo establecido en los artículos para acudir al procedimiento de conciliación y a la reclamación de responsabilidad civil, respectivamente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley del SAR.

Las AFORF y las AFORF con Comisión.

Como la Ley del SAR señala en su artículo 32.-las Administradoras en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las Sociedades de Inversión los servicios de distribución y recompensa de sus acciones.

Las Administradoras para la guarda y administración de las acciones de las Sociedades de Inversión que operen, deben depositar dichos títulos en una institución para el depósito de valores.

En el artículo 33 la Ley del SAR dice: las Administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las Sociedades de Inversión que administren.

Empresas de Servicios Complementarios a las AFORF.

En su artículo 34 la Ley del SAR establece que las Administradoras requerirán de autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto.

Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que las Administradoras tengan participación accionaria, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la Administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios.

Asimismo, la Administradora será solidariamente responsable de las sanciones que correspondan a dichas empresas con motivo de su supervisión.

Responsabilidad de la AFORE por sus empleados.

En el artículo 35 la Ley del SAR marca que las Administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las Sociedades de Inversión que operen, con motivo de su participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo al Artículo 36 de la Ley del SAR: las Administradoras responderán directamente tanto de los actos realizados por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por consejeros y directivos de las Sociedades de Inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la operación de la Administradora y Sociedades de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Las Administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.

Asimismo, las Administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la Administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las Administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Co-

misión, la cual estará facultada para cancelarlo en caso de que incumpla con dichos requisitos.

Cobro de Comisiones por parte de la AFORF

La Ley del SAR en su artículo 37 establece que las Administradoras solo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el saldo de las cuentas de acumulación o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las Administradoras solo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el Reglamento de esta Ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente se les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada Administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las Administradoras deberán presentar a la Comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la Comisión no la objete en un plazo de treinta días, se tendrá por aprobada.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podían traspasar sus recursos a otra Administradora, dicho traspaso no estará sujeto a límites de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

En ningún caso, las Administradoras podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Prohibiciones de las AFORE.

La Ley del SAR cita en su artículo 38.- las Administradoras tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por esta Ley:

I.- Emitir obligaciones.

II.- Gravar de cualquier forma su patrimonio

III.- Otorgar garantías o avales. IV - Adquirir valores, excepto en los casos previstos en el artículo 27 y 28 de esta Ley.

IV.- Adquirir valores, excepto en los casos previstos en el artículo 27 y 28 de esta Ley.

V.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras Administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión.

VI.- Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión.

VII.- Adquirir el control de empresas

VIII.- Las demás que señalen esta u otras leyes".(39)

Giro Exclusivo de las AFORE.

Las AFORE deberán constituirse como Sociedad Anónima de Capital Variable y tendrán como giro exclusivo la prestación de los siguientes servicios.

A).- Abrir y administrar las cuentas individuales capitalizables

B).- Individualizar las aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo Nacional de la Vivienda y de la subcuenta de aportaciones voluntarias, así como los rendimientos derivados de las inversiones de dichas aportaciones.

C).- Canalizar los recursos derivados de las subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de aportaciones voluntarias, a las SIELFORE que opera

D).- Prestar a las SIELFORE los servicios de administración, así como de distribución y compraventa de sus acciones

E).- Proporcionar a los trabajadores sus estados de cuenta y demás información relevante sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones de aquellas personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Los fondos que manejarán las AFORES constituirán el 11.5% del Salario Base de Cotización de cada trabajador, distribuidos de la siguiente manera:

4.5% Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez (tripartita).

2.0% SAR (patrón).

5.0% INFONAVIT (patrón, solo información).

Los Patrones.

El Patrón está obligado siempre que contrate un nuevo empleado a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su Cuenta Individual.

Art. 177.

En caso de terminación de relaciones laborales, el patrón deberá de enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre que se trate o, en su caso, la parte propor-

cional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuarse el pago de las correspondientes a ese período Art. 184.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que causen al trabajador o sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o avisar su salario real o los cambios que sufriendo este, no pudieran otorgarse las prestaciones. En este caso el Instituto fincará los capitales constitutivos respec-

3.4.- Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro. (SIEFORES).

Las Sociedades de Inversión, para su funcionamiento deberán ser Sociedad Anónima de Capital Variable y utilizar en su denominación o a continuación de esta "Sociedad de Inversión Especializada de Fondo para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE". Art. 41

A través de sus fondos las SIEFORE o Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro, piensan y actúan por sus beneficiarios en la forma que ellos harían si tuvieran el tiempo, la experiencia y la información suficiente y oportuna para la toma de decisiones, que tienden a ser óptimas a través de la eficiente colocación de sus aportaciones que realicen el Comité de Inversión Especializado. Cabe señalar que generalmente estas ventajas se traducen en mejores rendimientos.

Entre otras ventajas podemos mencionar:

1.- Acceso a mercados e instrumentos que individualmente, por el monto de inversión serían inaccesibles.

2.- El participar de una cartera bien diversificada o portafolio, invirtiendo pocos recursos. (diversificación de riesgo)

3.- Minimización de costo de operación

4.- Asesoría Financiera de expertos.

5.- Toma de decisiones oportuna.

6.- Eficiente manejo de la cartera.

Objeto de la SIEFORE.-

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro, deberán invertir los recursos en valores que garanticen el poder adquisitivo de los trabajadores, administradas y operadas por las AFORE, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales . Art. 39

Estas sociedades deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren insertos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, excepto que la Comisión desaprobe.

Selección de la SIEFORE.-

Los trabajadores podrán libremente, elegir que los recursos de su cuenta individual, (excepción hecha de los correspondientes a la subcuenta de vivienda), sean invertidos en una o más Sociedades de Inversión que sean operadas por la Administradora de su cuenta, designada a este efecto. los porcentajes de dichos recursos que se destinen a cada sociedad de inversión. Art 11

Traspaso de SIEFORE -

Los trabajadores podrán solicitar la transferencia total o parcial de los recursos in-

vertidos, una vez al año, a otras Sociedades de Inversión que sean operadas por la Administradora de su cuenta individual, asimismo, cuando se trate del traspaso a otra Administradora. Art. 12.

Operación de la SIEFORE.-

Las Administradoras podrán operar varias SIEFORE, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo, pero estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estara integrada fundamentalmente por los valores cuyas características preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores. Art. 43

Las Administradoras podrán ofrecer entre sus servicios la opción a los trabajadores que así lo soliciten, de modificar la proporción de los flujos futuros de recursos destinados a su cuenta individual que se inviertan en cada sociedad de inversión. Art. 13.

Requisitos para la Constitución de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro:-

I.- Solicitud de autorización para la constitución de Sociedades de Inversión.

II.- Programa general de operaciones y funciones de las Sociedades de Inversión, el cual deberá complementar por lo menos:

- A).- Objeto que persiguiera.
- B).- Políticas de adquisición y selección de valores
- C).- Los planes de venta de las acciones que emitan.
- D).- Política de análisis y medidas de riesgo.

III.- La denominación de la Administradora que la administrará y operará
Las Administradoras que cuentan con el visto bueno para la constitución de las
Sociedades de Inversión que pretendan operar, deberán acreditar ante la Comisión
en un plazo de 90 días naturales, que cumplen con los siguientes requisitos para
la organización de dicha Sociedad de Inversión:

- A).- Copia certificada de la escritura constitutiva.
- B.- Constancia de Inscripción ante el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- C).- Balance Inicial.

En particular, la CONSAR tiene bajo su supervisión y vigilancia a las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORE y Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro SIEFORE.

Requisitos Adicionales.

- El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado.
- Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración.
- Únicamente podrán participar del capital social fijo de las Sociedades de Inversión, la Administradora que solicite su constitución y los socios de dicha Administradora.
- Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales, así como las Administradoras de las mismas, podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el Consejo de Administración
- En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia.

- Podrá adquirir las acciones que emita el gobierno para la promoción de su Capital

Variable de inmediato

Régimen de Inversión -

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen a través de su colocación en valores, a fomentar.

- A).- La actividad productiva nacional.
- B).- La mayor generación de empleo.
- C).- La construcción de vivienda.
- D).- El desarrollo de infraestructura
- E).- El desarrollo regional.

Las Sociedades de Inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:

- I.- El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivos y valores.
- II.- La cartera de valores de las Sociedades de Inversión estarán integradas por los siguientes instrumentos:
 - A.-) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
 - B.-) Instrumentos de renta variable.

C.-) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas

D.-) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.

E.-) Títulos cuyas características especificadas preserven su valor adquisitivo conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

F.-) Acciones de otras Sociedades de Inversión, excepto Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

El inciso C, D y E, deberán estar clasificados por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y el inciso B solo podrán ser adquiridos, aquellos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia bursatilidad de acuerdo a los criterios del Comité de Análisis de Riesgos.

Art. 43.

Prohibiciones para las SIEFORE.-

Con las siguientes prohibiciones se busca evitar operaciones que comprometan el patrimonio de los trabajadores o que representen una posición de riesgo para la SIEFORE.

Así también se pretende evitar que la SIEFORE sean utilizadas por administradoras para controlar empresas o influir en decisiones que podrán representar conflictos de interés de la SIEFORE con la empresa en la que se invierte:

- Emitir Obligaciones.

- Adquirir inmuebles.
- Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por esta Ley.
- Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación.
- Practicar operaciones activas de crédito, excepto por préstamos de valores y reportes sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.
- Tratándose de operaciones de reporte o de préstamos de valores, que en su caso se autoricen, las Sociedades de Inversión únicamente podrán actuar como representantes o prestamistas.
- Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiere la operación normal de acuerdo a lo previsto en esta Ley. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la Comisión.
- Adquirir el control de empresas.
- Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la Comisión.

- La Comisión en caso excepcional y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por diez por ciento.
- Adquirir valores extranjeros de cualquier género y las demás que señalen estas u otras leyes.

Consejo de las SIEFORE.-

Las AFORE y SIEFORE serán administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la Sociedad, de los cuales dos serán independientes.

Valuación de la Cartera.

- La valuación de los instrumentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORES se sujetarán a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación, el cual estará integrado por representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 46
- Las Administradoras de Sociedades de Inversión.
- Las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión tienen como objetivo la prestación de servicios administrativos a éstas, así como la distribución y recompra de sus acciones. Los servicios que prestan estas sociedades pueden ser realizados, igualmente por Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito.

Requisitos para su Constitución.-

- Presentar la solicitud respectiva.

- Presentar un programa general de funcionamiento (planes de distribución de las acciones de la Sociedad de Inversión de que se trate).
- Estar constituidas como sociedades anónimas (consejo de administración mínimo consejeros).
- La denominación deberá ser distinta a la utilizada por sus socios y por cualquier Sociedad de Inversión
- Los accionistas deberán ser Casa de Bolsa o los socios de estas, personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en la frac III del Art 17 de la L.MV (mexicano o inmigrado, solvente moral y económicamente, capacidad administrativa y garantizar su manejo)
- La Escritura Constitutiva y sus modificaciones, requerirán previa aprobación de la CNV.
- Podrán encargarse de la guarda y administración de las acciones que se distribuyan, para lo cual depositarán los títulos en el Instituto Central de Valores (INDEVAL).

Las Sociedades de Inversión requieren los servicios de una Sociedad Operativa, ya que la mayor parte de sus activos está integrada por efectivo y valores (96%) no pudiendo destinar recursos al desarrollo de una estructura. De acuerdo a esto la Sociedad Operativa le facilita personal, instalaciones, se encarga de registrar constantemente sus operaciones, etc

Adicionalmente requiere de los servicios para poder beneficiarse de los que las únicas instituciones que pueden brindarlos son las

y venta de los valores que se negocian en la BVM son las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito.

Se mencionó con objeto de que las Sociedades de Inversión lleven a efecto sus tareas administrativas, firmen un contrato con la Casa de Bolsa u Operadora, quien efectuará por cuenta del fondo las operaciones de compraventa de valores, de acuerdo a las ordenes de la Comisión de Valores, así mismo, llevará a cabo las tareas administrativas de las Sociedades de Inversión, así como la administración y custodia de los valores.

El trabajo de administración de valores que lleva a cabo la Administradora consiste en lo siguiente:

- Llevar el registro contable de las operaciones del fondo, conforme al catálogo de cuentas y reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores.
- Mantiene la custodia y administración de los valores y documentos que integren la cartera y ejercita los derechos patrimoniales de los valores y documentos que integren su cartera, tales como: La cobranza de intereses, dividendos y amortizaciones de los distintos valores, pago de impuestos y derechos de los valores de la cartera.

CAPITULO 4.
ELEMENTOS BASICOS Y OPERACIÓN DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Capítulo 4.- Elementos Básicos y Operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.1.- Elementos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Trabajador.- Tiene derecho a ser inscrito en el IMSS, cotizar en base a las leyes establecidas y recibir los beneficios y prestaciones del IMSS

Empresa.- Debe registrar a sus trabajadores ante el IMSS, hacer las aportaciones y proporcionar la información correspondiente

Entidad Recaudadora.- Es un Banco autorizado por el IMSS para recibir las aportaciones que las empresas hacen en favor de sus trabajadores.

Banco de México.- Entidad que concentra los recursos del IMSS.

Entidad Liquidadora.- Institución Financiera seleccionada para transferir los recursos del Banco de México a la AFORE.

AFORE.- Entidad Financiera creada para administrar los fondos para el retiro.

SIEFORE.- Sociedad que invertirá las aportaciones de los trabajadores

CONSAR.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la entidad que regula y vigila el funcionamiento de todo y todos los participantes en el nuevo esquema.

PROCESAR.- Entidad privada que procesa toda la información del SAR

Compañía de Seguros.- Es la que se encarga de pagar al trabajador su pensión.

Hacienda.- La entidad que vigila todo el sistema.

4.2.- Operación de los Sistemas.

Proceso de recaudación.-

El proceso de recaudación de cuotas y aportaciones SAR, se realiza a través de entidades receptoras, previo convenio con los Institutos de Seguridad Social.

En general, las entidades receptoras, son instituciones de crédito. En caso de que no tengan ese carácter, la entidad receptora debe celebrar un contrato con una institución de crédito para llevar a cabo el proceso de recaudación.

Las entidades receptoras, una vez recibidos los recursos correspondientes al seguro de RCV y las aportaciones voluntarias, en su caso, deben depositarlos en la cuenta concentradora del IMSS en el Banco de México, dentro del plazo que determine la CONSAR.

Tratándose de los recursos provenientes de las aportaciones de vivienda y de los descuentos a los trabajadores por concepto de créditos otorgado por el INFONAVIT deben transferirlos al Banco de México para ser destinados en los términos de la Ley del mencionado fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades receptoras deben avisar al Banco de México y a las empresas operadoras, el día hábil anterior a realizar el depósito, el monto total de los recursos a depositar.

Asimismo, deben informar a las empresas operadoras las transacciones correspondientes ajustándose a los formatos y características que defina CONSAR mediante reglas de carácter general (Art. 49 RI SAR)

Con la información recibida por las entidades receptoras y la información de las cédulas de determinación emitidas por el IMSS las empresas operadoras llevan a cabo un proceso de conciliación para verificar que las cuotas y aportaciones pagadas coinciden con los depósitos efectivamente realizados en el Banco de México.

Hecho lo anterior la empresa operadora realiza el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones y ordena al Banco de México la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, a quienes a su vez ordena la transferencia de dichos recursos a la AFORE correspondiente.

La participación de la entidad receptora es muy importante, ya que permite al patrón pagar en más de 6000 sucursales en todo el país.

El Volumen de la Base de Datos Nacional, es fundamental para identificar a los trabajadores y evitar errores y duplicidades

• También le evita al patrón tener que concurrir a cada AFORE a entregar los recursos e información de todos los trabajadores.

Retiro de la Cuenta Individual.

De acuerdo al artículo 52 de la Ley del SAR: los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos

Para tal efecto, deben presentar la solicitud correspondiente a los Institutos de Seguridad Social de manera directa.

La resolución deberá contener información actualizada sobre las condiciones laborales y financieras del trabajador, por cada subcuenta. Las Administradoras, por medio de las empresas operadoras, deberán remitir a los institutos de seguridad social, la infor-

mación que estos le requieran, a efecto de que puedan emitir la resolución sobre la procedencia del retiro.

Una vez que los mencionados institutos emitan la resolución sobre la procedencia del retiro, deberán informárselo a la Administradora que opera la cuenta individual, a fin de que esta realice los trámites para la entrega de los recursos

En el artículo 55 la Ley del SAR señala que: las Administradoras deberán comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social las sumas de los recursos que retiren los trabajadores por los conceptos establecidos en el Art. 165 (Ayuda de gastos de matrimonio) de la Ley del Seguro Social

Las Administradoras deberán, asimismo, descontar las semanas de cotización en su registro conforme a lo dispuesto por el Art. 198 de la LSS

Por Pensión.

La pensión constituye un sustituto del salario cuando este falta por haber ocurrido la contingencia que prevé la Nueva Ley del Seguro Social.

Un asegurado puede pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia supere en más de 30% la pensión garantizada, una vez que se cubra la prima del seguro de sobrevivencia.

Excepcionalmente el IMSS podrá otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amerite, siempre que la cuenta de la pensión no se reduzca en los mínimos establecidos por la Ley. En todos los casos, el plazo para entregar el préstamo no excederá de un año.

La pensión de cesantía en edad avanzada puede pagarse bajo el sistema de renta vitalicia o retiro programado.

Opciones de Jubilación.-

Cesantía en edad avanzada, se otorga cuando el asegurado queda privado de empleo después de los 60 años de edad.

La pensión que le corresponde será la que resulte de contratar con una aseguradora una renta vitalicia o bien la que resulte de mantener el saldo de su cuenta en la AFORE y efectuar retiros programados.

Vejez, se otorga cuando el asegurado haya cumplido 65 años de edad.

La pensión que le corresponde en este caso será la pensión mínima garantizada por el gobierno equivalente a un salario mínimo del D. F.

En ambos casos es requisito para tener derecho a una pensión, tener reconocidas un mínimo de 1250 semanas de cotización

El nuevo sistema de pensiones tiene ventajas sobre el anterior ya que antes:

- Si el trabajador no mantenía un empleo hasta los 60 años perdía el derecho a su pensión.
- El monto de la pensión se determinaba en base al salario promedio de los últimos 5 años de carrera laboral.
- Un trabajador que cotizó durante toda su vida obtenía casi la misma pensión que otro que cotizó solo 10 años.

Retiro Programado.-

Uno de los dos Sistemas de Retiro, a través del cual puede disfrutar de la pensión de cesantía en edad avanzada es el de retiros programados según el Art. 159.

El Retiro Programado, es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos acumulados en la cuenta individual. Para lo anterior se tomó en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, (asegurado y beneficiarios) así como los posibles rendimientos de los saldos.

La Ley del SAR en el artículo 194 cita que: para los efectos de este retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y por lo menos igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y se calculará cada año una anualidad que dividida entre 12 constituirá una pensión mensual.

Otros Retiros.-

Ayuda para gastos de matrimonio

En el artículo 165 la Ley del SAR establece es una prestación especial que consiste en 30 días de salario mínimo general en el DF a que tiene derecho un asegurado que contraiga matrimonio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que tenga acreditado un retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, en la fecha de celebración del matrimonio.

II.- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registro como esposa en el Instituto que, en su caso, exhiba el acta de divorcio.

III.- Que la conyugue no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.

La ayuda para gastos de matrimonio está adscrita al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez porque los recursos con los que se paga provienen de la cuenta individual del trabajador, especialmente de la cuota social aportada por el gobierno.

Ayuda de desempleado:

De acuerdo a la Ley del SAR en el artículo 191 -dispone que en caso de que el trabajador durante su vida activa llegue a quedar temporalmente sin empleo, puede tomar recursos de su cuenta individual, específicamente de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, con lo cual se vuelve una fuente de ayuda para el desempleado, bajo ciertas limitaciones.

Por tanto para que un trabajador pueda disfrutar de este financiamiento por desempleo se requiere lo siguiente :

- Que efectúe solicitud misma que puede presentarla una vez transcurridos 45 días desde que quedo desempleado.
- Que no haya efectuado otro retiro durante los cinco días inmediatos anteriores al día que quedó desempleado.
- Que no exceda del límite de retiros permitidos que es la cantidad que resulte menor

sobre 10 % del saldo de la subcuenta de retiros, cesantía en edad avanzada y vejez, de su cuenta individual o 75 días de su salario base de cotizaciones de las últimas 250 semanas.

El trabajador desempleado también tiene derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual, las cuales se depositarán en la subcuenta de aportaciones voluntarias

Beneficios Adicionales.-

La pensión definitiva consiste fundamentalmente en una renta vitalicia para el inválido mientras viva y en un seguro de sobrevivencia en caso de que fallezca y será en favor de sus beneficiarios y ambas se contratarán por el asegurado en la institución de seguros que elija.

Es muy importante que tales rentas, vitalicia y seguro de sobrevivencia, serán pagadas con cargo a los recursos de seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez que se encuentra depositado en la cuenta individual que al efecto tenga cada asegurado en una AFORE, más una cantidad extra que aportará el IMSS y que se denomina suma asegurada.

La Renta Vitalicia.-

En el artículo 159 de la Ley del SAR se señala que: el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Cabe destacar que dicho contrato de renta vitalicia se celebrará entre el asegurado declarado inválido y las instituciones de seguros que elija de entre las que tengan autorización para celebrar este tipo de operaciones.

Esta Renta Vitalicia se pagará en favor del invalido sin importar cuantos años le quedan de vida, ya que este retiro está calculado actuariamente por la aseguradora.

Los pensionados por retiro cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquiera las Asignaciones Familiares, Ayudas Asistenciales y Asistencia Médica que se establecen, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley

Se habla de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, si una persona queda privada de trabajos remunerados después de los 60 años de edad , si la privación del trabajo ocurre a los 65 años de edad se habla de vejez.

Para gozar de las prestaciones de ambos seguros según sea el caso se requiere haber cotizado 1250 semanas. Si el trabajador cesante (de 60 años o más) no reúne dicha semanas podrá retirar, en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual o bien seguir cotizando hasta las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso si el asegurado tiene cotizado un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad Art.154.

El Seguro de Enfermedades y Maternidad.-

Este seguro se otorga en caso de enfermedad no profesional y de cobertura a :

I.- El asegurado.

II.- El pensionado por:

A.-) Incapacidad permanente total o parcial.

B.-) Invalidez.

C.-) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

D.-) Viudez, Orfandad Ascendencia.

III.- La esposa del asegurado(a), o pensionado(a), o en su caso el concubino(a).

IV.- Hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.

V.- Hijos mayores de 16 años del asegurado si no pueden maneynerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico o hasta la edad de 25 años cuand realicen sus estudios del sistema educativo nacional.

VI.- Hijos mayores de 16 años de los pensionados por Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente.

VII.- El padre y la madre del asegurado pensionado.

En cuanto a las prestaciones estas pueden ser en especie o en dinero.

Prestaciones en Especie.-

Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, y en caso de maternidad, asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

Prestaciones en Dinero. -

Subsidio del 60% del último salario diario de cotización, el cual se pagará a partir del 4º. día de inicio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas , subsidio que en ciertos casos puede prorrogarse por 26 semanas más.

En caso de maternidad, el subsidio es equivalente al 100% del último salario diario de cotización durante los 42 días anteriores y posteriores al parto.

En su artículo 158 la Ley del SAR señala que: el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en mas del 30% de la pensión garantizada, una

vez cubierta la prima de seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios

Seguro de Sobrevivencia.-

El seguro contratado por los pensionados por Riesgos de Trabajo, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, con cargo a los recursos de la cuenta individual adicionada a la suma asegurada (esta suma es la cantidad resultante de la diferencia entre el monto constitutivo y el saldo de la cuenta individual del trabajador)

Este seguro de sobrevivencia se contrata por el asegurado con la Institución de Seguros al momento de recibir el comprobante de validez. Además se pagará en favor de los beneficiarios del pensionado por invalidez si hubiera fallecido, para que estos puedan gozar de pensiones, cesantías o vejez, según sea el caso.

La pensión y el seguro de sobrevivencia se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación.

El monto constitutivo es el valor presente de todas las obligaciones que tiene el IMSS con el asegurado, es la cantidad que se debe pagar a una compañía de seguros para que invertida por ésta sea suficiente la cantidad pagada y sus intereses, para que la compañía de seguros cubra tanto la renta vitalicia como el seguro de sobrevivencia (incluyendo las asignaciones familiares y la ayuda asistencial).

Los recursos con que se integra el monto constitutivo, son lo acumulado en la cuenta individual y que se integran por las cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La asignación familiar es la ayuda que por concepto de carga familiar se concede a los beneficiarios del pensionado por invalidez.

Estas asignaciones se entregarán de preferencia al propio pensionado. Si los hijos de éste no viven con él, se encargarán con la persona o institución que esté a cargo de los menores.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó, y en el caso de los hijos, terminará con la muerte de estos o cuando cumplan 16 o 25 años, si están estudiando en una institución oficial.

Se llama ayuda asistencial al aumento hasta del 20% de la pensión de Invalidez o Viudez, que esté disfrutando el pensionado, cuando el dictamen médico estipule la ayuda física de otra persona de manera permanente o continua.

Requisitos para Registrar a los Trabajadores en una AFORE.-

- 1.- Credencial azul y blanca del IMSS.
- 2.- Acta de nacimiento y/o Credencial de Elector
- 3.- Si es Extranjero: Documentos Migratorios o Carta de Naturalización.
- 4.- Si es menor de edad Acta de Nacimiento por obligación.

El Acta de Nacimiento es obligatoria en todos los casos. Si el trabajador que va a ser registrado por una AFORE no entrega en un principio la misma, se puede aceptar la Credencial de Elector como documento oficial para poder agilizar el trámite, sin embargo es obligación de la AFORE solicitar al trabajador posteriormente el Acta de Nacimiento.

Por otra parte no todos los trabajadores cuentan con la Credencial Azul y Blanca del IMSS, por lo que se le solicita la hoja rosa del mismo, que aunque no es aceptada como documento oficial sirva para poder tener el número de afiliación al IMSS del trabajador, el cual deberá firmar una carta poder a la AFORE para tramitar su credencial.

Dicha credencial es un documentos obligatorio sin el cual el trabajador no puede ser registrado por ninguna AFORE por disposiciones de la CONSAR.

CONCLUSIONES.-

Conclusiones.-

1.-) Existe una gran falta de información de lo que realmente son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), tanto para los empleados de niveles ejecutivos y gerenciales hasta para los obreros dentro de las empresas en general, ya que desconocen cuáles son las principales ventajas y cómo pueden obtener el mayor provecho posible al estar registrado en una AFORE.

2.-) Se puede afirmar que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) son organismos que perteneciendo a Instituciones Financieras responsables de las mismas están perfectamente estructuradas y por lo tanto pueden garantizar que en un sistema de pensiones como el actual y más eficiente que el que se manejaba a través del gobierno y el cual se prestaba a una gran serie de irregularidades, las cuales eran en perjuicio de los trabajadores.

3.-) Gracias a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), los trabajadores pueden tener acceso a la información detallada de lo que ha sucedido con sus aportaciones, cuánto y cómo se están manejando los recursos de su cuenta individual y tienen la opción de decidir cómo quieren que se manejen esos recursos dentro de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), para obtener los mejores y mayores beneficios, teniendo derecho a ser orientados por asesores financieros pertenecientes a la misma Administradora. Por otra parte los trabajadores pueden reportar cualquier irregularidad ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que es el organismo encargado de vigilar el correcto funcionamiento de las AFORES.

4.-) El estar registrado en una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), brinda de cierta manera tranquilidad a los trabajadores, ya que en el momento en que terminen su ciclo de vida laboral y se retiren, sabrán que tienen el derecho de recibir una pensión con los fondos que fueron aportando durante el tiempo que trabajaron estando afiliados por parte de su patrón en el Seguro Social. Tendrán conocimiento de a cuánto ascienden esos fondos y de que manera pueden recibirlos y quien es el organismo encargado de entregar esos fondos ya sea al mismo trabajador, o bien a aquellos que el mismo haya designado como sus beneficiarios en caso de fallecer el primero.

5.-) A través de esta Tesis se puede tener un panorama más claro de lo que son las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE), las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), y lo que es la seguridad social en nuestro país, que con el nuevo sistema de pensiones las condiciones y el nivel de vida de los trabajadores al momento en que éstos tengan que retirarse ya sea por tener el derecho de hacerlo de manera anticipada o por razones de edad, será probablemente mejor que la de aquellos que no tuvieron la oportunidad de pertenecer al nuevo sistema, gracias a las condiciones y obligaciones que los organismos encargados de realizar esas tareas, las hagan de acuerdo a lo que marca la Ley.

6.-) La participación del Lic. en Administración en lo que respecta a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), puede ser de gran importancia ya que el panorama que se le presenta al mismo, es muy amplio y de acuerdo a los conocimientos y libertad de acción que tiene el Lic. en Administración puede determinar de manera

óptima cual es la opción mas adecuada al momento de elegir en que Administradora registrarse, y de que forma y en que Sociedades de Inversión depositar los recursos con los que se cuenta para obtener las mayores ventajas que sea posible en cuanto al movimiento que se haga de dichos recursos.

De igual manera el Lic en Administración puede aprovechar el campo de acción que ofrecen las AFORES par desarrollar toda la gama de habilidades con las que cuenta , garantizando así el éxito en el desarrollo del mismo como profesionista.

7.- La Hipótesis si se cumple sin embargo, y de acuerdo al análisis realizado también se comprueba que la falta de información o bien el tipo de información que se manejó no fué adecuada ya que era hasta cierto punto demasiada ambigua y dejaba muchas dudas para los trabajadores.

RECOMENDACIONES.

RECOMENDACIONES

Después de hacer un análisis de los resultados que se obtuvieron, se pueden hacer las siguientes recomendaciones

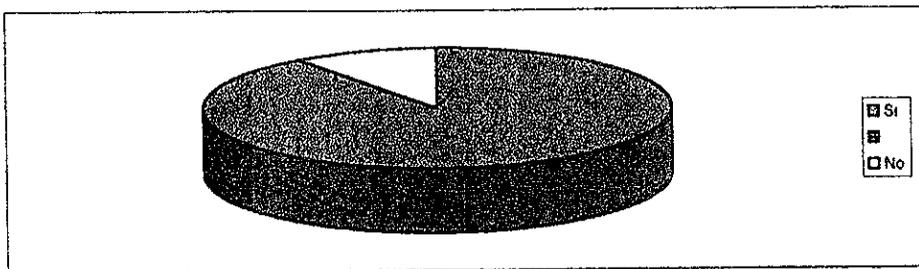
- 1.- Hacer una campaña por parte de cada una de las Administradoras con el fin de aclarar cualquier tipo de duda que puedan tener los trabajadores registrados, dirigida por la CONSAR.
- 2.- Tratar de convencer a aquellos trabajadores que aún no se han registrado en alguna Administradora de que lo hagan ya que es en su propio beneficio.
- 3.- Presentar a todos los registrados una lista de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, con la finalidad de que cuando menos estos se enteren de cual de ellas maneja sus recursos y tener otras opciones para obtener mejores rendimientos.
- 4.-) Hacer a través de la CONSAR una campaña con la finalidad de eliminar la fama que tienen las AFORES, haciendo ver a los trabajadores que éstas fueron creadas para brindarles un beneficio en lugar de un perjuicio. Publicar en los diarios de circulación nacional los resultados que han tenido las Administradoras en el mercado.
- 5.-) Mandar a las Administradoras a tener una competencia leal en donde todas resulten beneficiadas de acuerdo a lo que cada una ofrece a los trabajadores, tanto registrados como a aquellos que se disponen a elegir la que crean que es la mejor opción de acuerdo a los resultados obtenidos por cada una de las Administradoras.

ANEXOS.

Pregunta 1.-

De acuerdo a los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a 250 trabajadores, ellos creen saber lo que son las AFORES ya que hubo un gran bombardeo de publicidad de todas, además de que el registrarse en una de ellas era obligatorio. Los resultados fueron los siguientes:

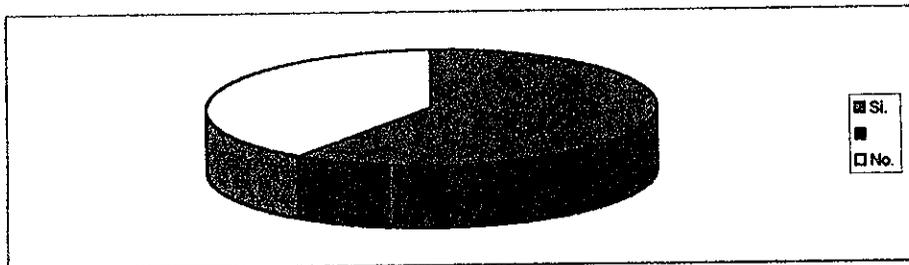
Si	%	No	%
225	90	25	10



Pregunta 2.-

La mayoría de los trabajadores que se han interesado por saber de lo que se trata y lo que les ofrece el nuevo Sistema de Pensiones, coinciden en que este es mejor que el anterior además de que el manejo de sus aportaciones es más confiable, ya que antes era manejado por el gobierno y no se tenía acceso a esa información como en el actual.

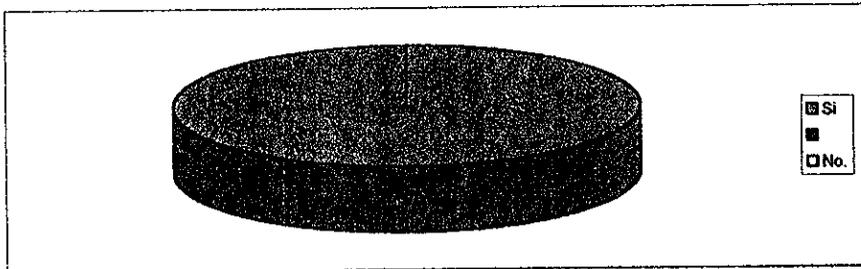
Si.	%	No.	%
150	60	100	40



Pregunta 3.-

En este caso todos lo trabajadores sin excepción saben cual es el requisito ya que la mayoría de las administradoras solicitaban permiso a las empresas para registrar a los trabajadores y en ese momento proporcionaron la información de los requisitos que se debían cumplir para ser sujeto de registro.

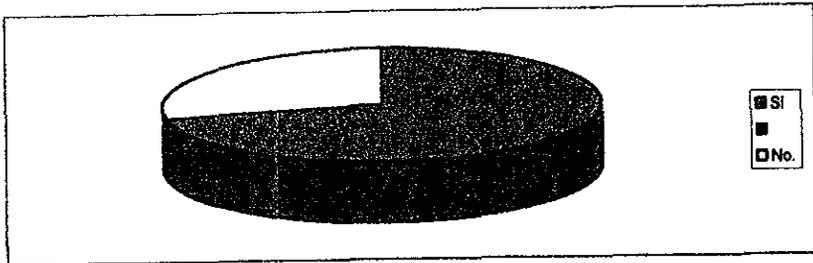
Si.	%	No.	%
250	100	0	0



Pregunta 4.-

Actualmente aquellos trabajadores que han recibido sus estados de cuenta por parte de las AFORES ya tienen conocimiento del estado que guardan sus aportaciones y como se han manejado, sin embargo la mayoría de estos no están enterados si sus aportaciones se hacen con oportunidad.

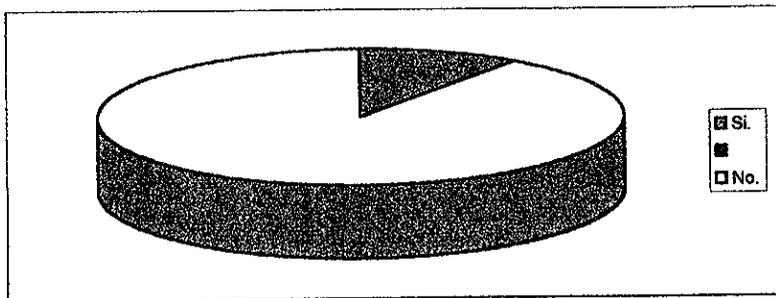
Si	%	No.	%
180	72	70	28



Pregunta 5.-

La mayoría de los encuestados no tiene la menor idea de lo que es una SIEFORE, y nunca habían escuchado el término, ni siquiera en el momento en el que fueron registrados por la AFORE que eligieron.

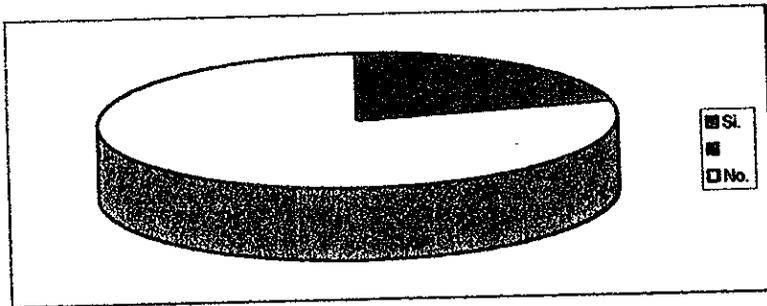
Si.	%	No.	%
25	10	225	90



Pregunta 6.-

En esta pregunta solo aquellos trabajadores que ocupan las altas jerarquías de las empresas tienen conocimiento de lo que es una sociedad de inversión y de cual es su función.

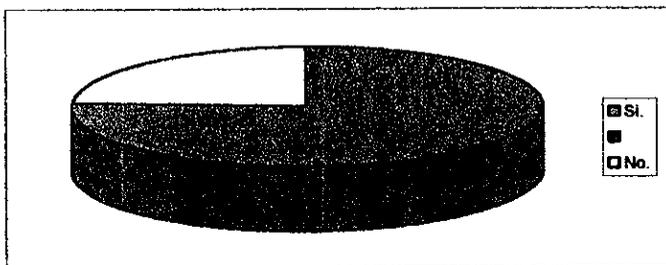
Si.	%	No.	%
75	30	175	70



Pregunta 7.-

En el caso de la información que se ha difundido por los diferentes medios ha sido suficiente y en algunos casos excesiva sin embargo, no ha sido la adecuada ya que no se aclaran oportunamente la gran cantidad de dudas que tienen los trabajadores al respecto.

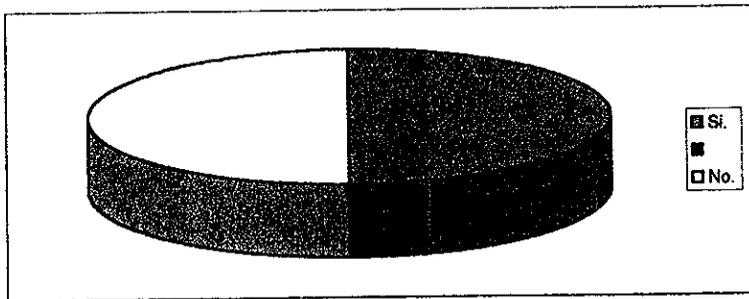
Si.	%	No.	%
190	76	60	24



Preguntas 8.-

En cuanto al organismo rector el 50% de los trabajadores saben cual es este gracias a que se ha difundido por los diferentes medios de comunicación, además de que saben a quién recurrir en caso de una inconformidad.

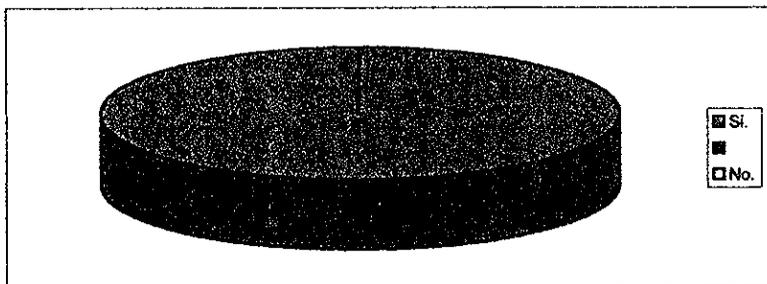
Si.	%	No.	%
125	50	125	50



Pregunta 9.-

En este caso el 100% de los trabajadores están registrados en alguna de las AFORES existentes, ya sea de que se hayan registrado porque es obligatorio o bien por cumplir con el trámite por salir del compromiso.

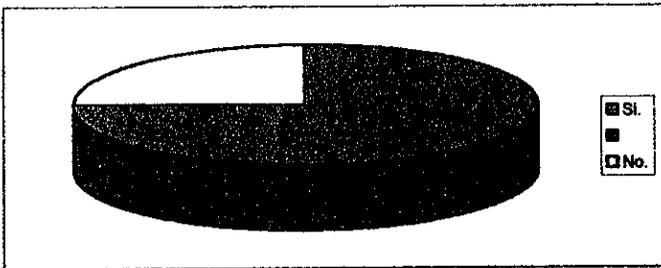
Si.	%	No.	%
250	100	0	0



Pregunta 10.-

En este caso el 75% de los registrados tienen conocimiento no tanto de las ventajas que las AFORES les ofrecen, pero si de las obligaciones que tienen para con ellos respecto al manejo de sus aportaciones y la periodicidad con la que recibirán información acerca de las mismas.

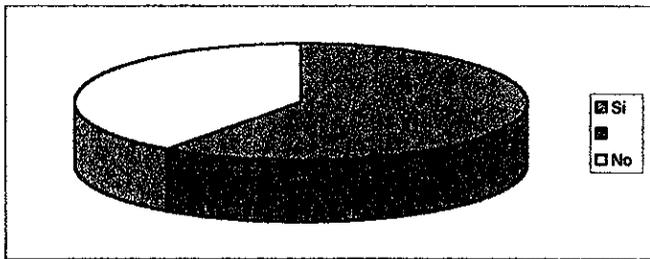
Si.	%	No.	%
188	75.20	62	24.80



Pregunta 11.-

En el caso de cambio de AFORE, si existe una gran desinformación ya que algunas de estas por política no proporcionaron la misma para convencer a los trabajadores de registrarse y no dar opciones al cliente de poder cambiar en el momento en que tuviera oportunidad por derecho.

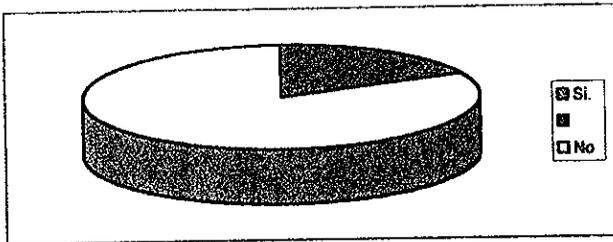
Si.	%	No.	%
150	60	100	40



Pregunta 12.-

La cuenta concentradora para muchos trabajadores representa aquella institución que manejará sus recursos lo que es uno de los tantos errores por falta de información adecuada ya que aquella cuenta que se encuentre localizada en la misma, conforme al paso del tiempo representará pérdida para el trabajador al que corresponde la cuenta citada.

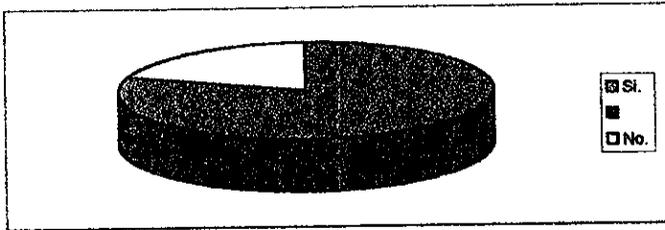
Si.	%	No.	%
45	18	205	82



Pregunta 13.-

El ochenta por ciento de los encuestados dieron una respuesta afirmativa y piensan que a la larga el nuevo sistema les redituará dividendos.

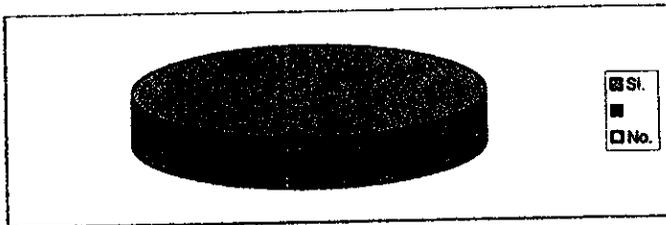
Si.	%	No.	%
200	80	50	20



Pregunta 14.-

En este caso el 100% de los encuestados dieron una respuesta afirmativa ya que saben quien maneja sus recursos de manera confiable gracias a que reciben un estado de cuenta con cierta periodicidad en donde pueden revisar el manejo y situación de los mismos.

Si.	%	No.	%
250	100	0	0



Bibliografía.-

- 1.- “ Ley del INFONAVIT”, Ediciones Berbera, México, 1998.
- 2.- “ Ley del SAR”, Editorial Olguín, México, 1998.
- 3.- “ Ley del Seguro Social 1998 con sus Nuevos Reglamentos”, Editorial Olguín, México, 1998.
- 4.- “ Manual de Organización”, AFORE Inbursa, México, 1997.
- 5.- “ Manual de Procedimientos”, AFORE Profuturo GNP, México, 1997.
- 6.- “ Reglamento de la Ley del SAR”, Editorial Olguín, México, 1998.